



CONTRATO No. CAS/038/2016

MONTO MÁXIMO: \$313,200.00 I.V.A. INCLUIDO

MONTO MÍNIMO: \$125,280.00 I.V.A. INCLUIDO

VIGENCIA DEL CONTRATO: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016

CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR LOS C.C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO Y JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

## I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ANUNCIÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO DE REFERENCIA 710.2015.10.2-18940, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2015 Y LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZO EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01364, REQUISICIÓN NÚMERO 00000139.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LAZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE AUTORIZÓ EN LA SESIÓN ORDINARIA No. 9 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL "CONALEP", CELEBRADA CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 25, 26 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 28, 71 Y 72 FRACCIONES I Y II DE SU REGLAMENTO.

## II. DE EL "PROVEEDOR"

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 12,903, DE FECHA 11 DE JULIO DE 1955, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. LUIS CARRAL, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 46 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO 165, A FOJAS 129, VOLUMEN 343, LIBRO TERCERO, DE LA SECCIÓN DE COMERCIO, CON FECHA 18 DE AGOSTO DE 1955, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 153,402, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1991, ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MARIO MONROY ESTRADA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO 7517, CON FECHA 24 DE MARZO DE 1992, SE HIZO CONSTAR LA TRANSFORMACIÓN A SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. MISMAS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

ASIMISMO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 95,434, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2016, ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LIC. MARIO MONROY ESTRADA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL NÚMERO DEL FOLIO 7517, DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2016, SE HIZO CONSTAR LA TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO Y JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES, SE ENCUENTRAN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITAN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 95,434, DE FECHA 04 DE MARZO DEL 2016, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. MIGUEL ALESSIO ROBLES, NOTARIO PÚBLICO N°19 DE LA CIUDAD DE MÉXICO. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICAN CON PASAPORTES No. se elimino RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1, ASIMISMO, RECONOCEN Y HACEN SUYA LA PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EMITIDA POR EL LIC. JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES, DIRECTOR DE OPERACIONES DEL "PROVEEDOR".

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA ENTREGA DE LOS BIENES, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: LA INDUSTRIA DEL GRABADO EN GENERAL, PERO ESPECIALMENTE LOS GRABADOS EN ACERO Y LAS IMPRESIONES FINAS, LA COMPRA, VENTA, INDUSTRIA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN Y COMERCIO EN GENERAL DE TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ANÁLOGOS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE GFF550711KJA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AVENIDA POPOCATÉPETL No. 204, COL. GENERAL PEDRO MARÍA ANAYA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03340. MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.

Calle 16 de Septiembre

**Fundamento Legal:** Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.-** ES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO QUE EL "EL PROVEEDOR" ENTREGUE AL "CONALEP" LOS BIENES QUE ÉSTE LE SOLICITE CORRESPONDIENTES EN "MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (17 DE JULIO 2008)", DE CONFORMIDAD CON LAS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ANEXO No. 2, DENOMINADO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR" -** EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A EL "CONALEP" LOS BIENES QUE ÉSTE LE SOLICITE CORRESPONDIENTE EN MEDIDAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD FIRMADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (17 DE JULIO 2008)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES Y LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR", MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, COMO ANEXO No. 2.

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CADA MEDIDA DE SEGURIDAD SE COMPONE DE DOS MEDIOS FÍSICOS VINCULADOS POR UN CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, CUYAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- A. **CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD** QUE CONTENDRÁ INFORMACIÓN OBTENIDA DE MANERA FRACCIONADA (DISOCIACIÓN DE DATOS) DE CADA UNO DE LOS EGRESADOS DE "CONALEP" TITULARES DEL TRÁMITE: TAMAÑO: 6.5 CM X 2.2. CM, PAREL AUTOADHERIBLE, TINTA DE SEGURIDAD TR PARA IMPRIMIR EL CÓDIGO ÓPTICO (FRANJA COLOR NEGRA). SEGÚN EL SIGUIENTE BOCETO:

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JL.RG.



CONTRATO No. CAS/038/2016

200%

Nombre del Instituto o Universidad

**Código óptico**

Nombre del Alumno

- B. TIMBRE HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, QUE CONTENDRÁ LOS DATOS DE REGISTRO Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL: TAMAÑO: 6.5 CM X 5.5 CM, PAPEL AUTOADHERIBLE, TINTA VERDE REACTIVA AL BORRADO (FONDO), TINTA GRIS REACTIVA A SOLVENTES (LETRAS DEL FONDO), TINTA DE SEGURIDAD INVISIBLE QUE SE VE AMARILLA CON LUZ U.V., GRABADO EN ALTO RELIEVE (REALCE EN SECO) EN IMAGEN, TINTA DE SEGURIDAD IR PARA IMPRIMIR ENCIMA EL CÓDIGO ÓPTICO (FRANJA COLOR NEGRA), HOLOGRAMA DE ALTA SEGURIDAD IMPRESO EN HOT-STAMPING, TEXTOS EN TINTA NEGRA: ESTE DOCUMENTO QUEDÓ REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES, SEP-DGP. NO ES VÁLIDO SI LLEVA RASPADURAS O ENMENDADURAS, CÉDULA NÚMERO, ESPACIO PARA IMPRIMIR EL NÚMERO DE CÉDULA EN CÓDIGO DE BARRAS, ESPACIO PARA IMPRESIÓN DE LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA DGP, FOJA, LIBRO, NÚMERO, FECHA, NOMBRE Y FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES. SEGÚN EL SIGUIENTE BOCETO:



CONTRATO No. CAS/038/2016



200%

B

ESQUEMA DE ENTREGA

- I. LA ENTREGA DE CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD SE REALIZARÁ CUANDO EL "CONALEP" REGISTRE LOS EXPEDIENTES DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, MEDIANTE EL SISTEMA INFORMÁTICO ESPECIFICADO EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALIDACIÓN ELECTRÓNICA EN EL TRÁMITE DE REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL GRADO ACADÉMICO O DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.
- II. EL "PROVEEDOR" ENVIARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DE LOS EGRESADOS DE CONALEP TITULARES DEL TRÁMITE, PARA SU REGISTRO Y FORMALIZACIÓN.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES ENTREGARÁ AL "CONALEP" LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD DE LOS EGRESADOS DE "CONALEP" TITULARES DEL TRÁMITE, PARA QUE SEAN COLOCADOS EN LOS TÍTULOS ORIGINALES CORRESPONDIENTES.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.



CONTRATO No. CAS/038/2016

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DE EL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: COTIZACIÓN.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.

**CUARTA: MONTO.** - "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ COMO MÁXIMO EL DE \$313,200.00 (TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Y EL MONTO MÍNIMO SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$125,280.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
15,000 TIMBRES/HOLOGRAMA DGP VALIDACION ELECTRÓNICA	\$18.00	\$270,000.00	\$43,200.00	\$313,200.00

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRECIO SE MANTENDRÁ FIJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

**QUINTA: LUGAR DE PAGO.** - EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LOS CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.B. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL PROVEEDOR, INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO POR CADA SOLICITUD DE EMISIÓN, DESPUÉS DE RECIBIDOS LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP". DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**SEXTA: VIGENCIA.** - "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016. PERÍODO EN QUE "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

**SÉPTIMA: LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES.** - "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO EN 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE ETIQUETAS CON CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD O LA AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN DE TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD, SEGÚN SEA EL CASO.

LAS ETIQUETAS CON CÓDIGOS ÓPTICOS DE SEGURIDAD SERÁN ENTREGADAS EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL "CONALEP", CON DOMICILIO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 147 NTE. EDIFICIO A PRIMER PISO, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

LOS TIMBRES HOLOGRAMA CON CÓDIGO ÓPTICO DE SEGURIDAD SERÁN ENTREGADOS EN EL ÁREA DE VALIDACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL,

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

CON DOMICILIO EN AV. INSURGENTES SUR NO. 2387 CUARTO PISO, COL. SAN ÁNGEL, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01000, CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE EL "PROVEEDOR".

**OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.**- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DE EL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

**NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE EL "PROVEEDOR".**- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

**DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE EL "PROVEEDOR".**- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES. EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP" EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

**DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.**- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, Y POR 60 DÍAS MÁS EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETADO Y FIRMADA POR EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y:
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.-** EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

**DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.-** CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

**DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO. PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.





**CONTRATO No. CAS/038/2016**

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES OFERTADOS DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNA EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 8.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 9.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI REBASA EL PORCENTAJE DE INCUMPLIMIENTO RESPECTO LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARA CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE A EL "PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTÉ, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR", LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL PROVEEDOR DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

**DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.-** DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 53 Y 53 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS Y DEDUCCIONES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A).- EL "CONALEP" APLICARÁ PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL INICIO DEL CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME A LA CLÁUSULA SEGUNDA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

B).- EL "CONALEP" REALIZARÁ LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, DEL 1% DIARIO DE LOS BIENES DE MANERA PARCIAL, MISMA QUE SERÁ DEDUCIDA DE LA FACTURA PRESENTADA. LAS DEDUCCIONES QUE SE APLIQUEN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁN SER MAYOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.-** EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DE MANERA DIRECTA SIN INTERMEDIARIO ALGUNO Y EN CASO DE REQUERIR PERSONAL, ÉSTE NO TENDRÁ RELACIÓN LABORAL ALGUNA CON EL "CONALEP", POR LO QUE LA RELACIÓN PATRÓN-TRABAJADOR SERÁ DIRECTAMENTE CON EL "PROVEEDOR."

POR LO QUE EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS. LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL CONALEP DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO EN RESPONDER POR SU CUENTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SU PERSONAL PRESENTE EN SU CONTRA, O EN CONTRA DE EL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

**DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.-** EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SUPERVISARÁ LA RECEPCIÓN DE

PR-ADMVO-CONALEP-001-FD-01-01

JLRG.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

LOS BIENES OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, ADEMÁS DE QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MISMOS, NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES POR EL "PROVEEDOR".

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFICIENTEMENTE ENTREGADOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DEL ORIGINALMENTE PROGRAMADO PARA LA ENTREGA, TRANSCURRIDO EL TIEMPO LIMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.-** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

**VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DE EL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP" DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

**VIGÉSIMA PRIMERA: PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** EL "PROVEEDOR", ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL POR EL USO INDEBIDO DE PATENTES Y MARCAS O POR LA VIOLACIÓN DE REGISTROS DE DERECHOS DE AUTOR Y EN QUE PUDIERA INCURRIR AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, EXIMIENDO DE TODAS RESPONSABILIDADES A EL "CONALEP".

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.



**CONTRATO No. CAS/038/2016**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

**VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.-** EN CASO DE CONTROVERSIDAD, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2016.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y  
ADQUISICIONES

C. EDUARDO JOSÉ TORRES CANO  
APODERADO LEGAL DE  
GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ,  
S. DE R.L. DE C.V.

C. JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES  
APODERADO LEGAL DE  
GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ,  
S. DE R.L. DE C.V.



CONTRATO No. CAS/038/2016

REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO

  
ING. EDUARDO CARRILLO SANTILLAN  
DIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS

  
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS  
COORDINADORA DE  
ADQUISICIONES Y SERVICIOS



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ, S. DE R.L. DE C.V., CON FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2016.

PR-ADMVO-CONALEP-001-PD-01-01

JLRG.

# ANEXO 1

A handwritten signature or set of initials in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to consist of a large, looped initial followed by a vertical stroke.



MIGUEL ALESSIO ROBLES  
ALFONSO GONZALEZ ALONSO  
NOTARIOS

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD,  
LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL NOMBRAMIENTO DE  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES Y MIEMBROS INDEPENDIENTES, LA  
REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO, ASÍ COMO LA  
REVOCACIÓN DE PODERES Y LOS PODERES OTORGADOS POR "GRABADOS  
FERNANDO FERNÁNDEZ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----



No. 95,434  
Folio 326579  
Libro 2,573





MIGUEL ALESSIO ROBLES  
ALFONSO GONZALEZ ARANDA  
NO DEBEN ASOCIADOS  
EJERCIO PUBLICO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
TEL. 5-255-00-17 FAX 5-255-00-18  
E MAIL: miguel.alessio@notarios1997.com  
oficina: gonzalezgonzalez1997.com

----- LIBRO DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES -----  
----- INSTRUMENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y  
CUATRO -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a cuatro de mayo de los mil  
dieciseis, MIGUEL ALESSIO ROBLES, notario diecinueve, hago  
constar LA TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD, LA REFORMA TOTAL A  
LOS ESTATUTOS SOCIALES, EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL  
CONSEJO DE GERENTES Y MIEMBROS INDEPENDIENTES, LA REVOCACIÓN  
DEL NOMBRAMIENTO DE COMISARIO, así como LA REVOCACIÓN DE  
PODERES y LOS PODERES OTORGADOS por "GRABADOS FERNANDO  
FERNÁNDEZ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que  
formaliza el licenciado JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERÓN, en  
su carácter de delegado especial de la asamblea general  
extraordinaria de accionistas, en los términos de los  
siguientes:-----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- I.- Mediante escritura doce mil novecientos tres,  
extendida el once de julio de mil novecientos cincuenta y  
cinco, ante el entonces notario cuarenta y seis del Distrito  
Federal, Luis Carral, inscrita en el Registro Público de la  
Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el número ciento  
sesenta y cinco a fojas ciento veintinueve, volumen  
trecientos cuarenta y tres, libro tercero, Sección de  
Comercio, se constituyó "Grabados Fernando Fernández"  
Sociedad Anónima, con duración de cincuenta años, domicilio  
en esta ciudad de México, Distrito Federal y capital social  
de un millón de pesos (actualmente un mil pesos).-----

----- II.- Mediante escritura quince mil ochocientos treinta  
y siete, extendida el dieciocho de agosto de mil novecientos  
sesenta y nueve, ante el entonces notario ciento cinco del  
Distrito Federal, Humberto Hassey, inscrita en el Registro  
Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad bajo el  
número ciento treinta y cinco, a fojas ciento sesenta y uno,  
volumen setecientos cuarenta, libro tercero, Sección de  
Comercio, se formalizó el aumento de capital social en la



suma de un millón de pesos, para quedar fijado en la cantidad de dos millones de pesos (actualmente dos mil pesos).-----

----- III.- Por escritura setecientos cuarenta y tres, extendida el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante el notario trece de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, Ricardo Hinojosa Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad con el número setenta y nueve, a fojas sesenta y seis, volumen novecientos cuarenta y uno, libro tercero, Sección de Comercio, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se tomó el acuerdo de reformar los artículos nueve, diez, once, doce y trece de los estatutos sociales.-----

----- IV.- Según escritura cuatro mil treinta y tres, extendida el veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el diecisiete de abril de mil novecientos ochenta, en la que se tomó el acuerdo de ampliar el objeto social, reformándose los artículos cuatro, cinco y nueve de sus estatutos sociales.-----

----- V.- Según escritura dos mil setecientos cincuenta y uno, extendida el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante el notario ciento dieciséis de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, José Manuel Raca Zorrilla, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar su capital social a la suma de seiscientos millones de pesos (actualmente seiscientos mil pesos), reformándose en consecuencia la cláusula segunda de sus estatutos sociales.-----



INGENIERO ALEJANDRO RODRIGUEZ  
 ALONSO RODRIGUEZ ALONSO  
 SOCIOS ASOCIADOS  
 BUENAVISTA 2000 2000 2000  
 P.O. BOX 2000 2000 2000  
 Ciudad de México, México, D.F. 06702  
 Teléfono: 5254 2000 2000 2000

----- VI.- Mediante escritura ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos dos, extendida el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el suscrito notario, actuando entonces asociado en el protocolo de la notaría treinta y uno del Distrito Federal, de la que fue titular el licenciado Mario Monroy Estrada, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el tres de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomaron los acuerdos de adoptar la modalidad de capital variable, reformando integralmente sus estatutos sociales, a fin de quedar con la denominación de "Grabados Fernando Fernández" Sociedad Anónima de Capital Variable, domicilio en esta ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años y capital social mínimo fijo de seiscientos millones de pesos (actualmente seiscientos mil pesos) y teniendo entre sus objetos: La realización de todo tipo de trabajo relacionado con las artes gráficas, la industria del grabado, la impresión y el "offset" en general, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los grabados en acero y las impresiones finas.-----

----- VII.- Mediante escritura noventa mil cuatrocientos dieciséis, extendida el veintiocho de noviembre de dos mil trece, ante el suscrito notario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete, se protocolizó el acta de la asamblea extraordinaria que los accionistas de la sociedad celebraron el dos de septiembre de dos mil trece, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de designar como miembros del Consejo de Administración a las siguientes personas y con los cargos que se indican:-----

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN -----
- INGENIERO FRANCISCO TORRES NIETO -----
- LICENCIADA MARTHA PATRICIA TORRES CANO -----
- INGENIERO EDUARDO JOSÉ TORRES CANO -----

----- CARGOS -----

----- PRESIDENTE:- INGENIERO FRANCISCO TORRES NIETO -----

----- SECRETARIO:- LICENCIADO CLAUS VON WOESER. -----

----- (NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

----- COMISARIO -----

----- LICENCIADO JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERÓN -----

----- De los estatutos sociales en vigor, el suscrito notario  
compulsa lo que en su parte conducente dice: -----

----- "..... DECIMA TERCERA.- LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-

La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la  
sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar,  
o rectificar sin perjuicio de tercero, todos los actos y  
operaciones de la sociedad misma.- Las resoluciones de la  
Asambleas serán cumplidas por la persona que ella misma  
designa, y a falta de designación, por el Administrador  
General o el Consejo de Administración..... "

----- VIII.- Los accionistas de "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ"  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron asamblea  
general extraordinaria el treinta y uno de enero de dos mil  
dieciséis, habiéndose asentado el acta relativa a fojas de la  
noventa y uno a la ciento veinticinco, del correspondiente  
libro de actas tres, misma que en su parte conducente dice:--

----- "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S.A. DE C.V.- ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- 31 DE ENERO DE 2016.-

En la Ciudad de México. Distrito Federal, domicilio social de  
Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V., siendo las 11:00  
horas del día 31 de enero de 2016, se reunieron los  
siguientes accionistas en las oficinas localizadas en Av.  
Popocatepetl 204, Col. General Anaya, C.P. 03340, con el  
objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas de Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V.:  
Lic. Francisco José Torres Cano, Lic. Martha Patricia Torres  
Cano, Ing. Eduardo José Torres Cano, Lic. José Carlos García  
Torres y C.P. Rodrigo García Torres. Asimismo, estuvieron  
presentes el Ing. Francisco Cosme José Torres y Nieto, en su  
carácter de presidente del consejo de administración y



MIGUEL ALBERTO ROBLES  
 HENRIQUE GONZALEZ ALBERTO  
 SECRETARIOS ASOCIADOS  
 EUGENIO RUE # 242 COL. POLANCO  
 TEL. 5-200-90.17 FAX 5-200-92-24  
 E-MAIL: miguel\_robles@comercio-1993.com  
 henrique\_gonzalez@comercio-1993.com

usufructuario del 1,106,334 acciones propiedad de Francisco José Torres Cano, 1,106,333 acciones propiedad de Martha Patricia Torres Cano, y 1,106,333 acciones propiedad de Eduardo José Torres Cano, las cuales en conjunto representan el cincuenta por ciento (50%) del capital social, y el Lic. Claus von Wobeser, secretario del consejo de administración.- Presidió la asamblea el Ing. Francisco Cosme José Torres y Nieto, presidente del consejo de administración de la sociedad, y ocupó su cargo de secretario el Lic. Claus von Wobeser.- Dado el reducido número de asistentes a la asamblea, se dispuso la preparación de la lista de asistencia correspondiente ya que todos los presentes en la asamblea firmarán el acta para constancia.- A continuación, el secretario certificó que se encontraban presentes los siguientes accionistas, votando las acciones que a continuación se expresan:

CAPITAL SOCIAL	
ACCIONISTAS	ACCIONES Y VOTOS
CAPITAL FIJO - CAPITAL VARIABLE	
Francisco José Torres Cano, con R.F.C.:	1'106,334
TOCF520818032	
Martha Patricia Torres Cano, con R.F.C.:	1'106,333
TOCMS30519A26	
Eduardo José Torres Cano, con R.F.C.:	1,106,333
TOCE 650111 NH3	
Eduardo José Torres Cano, con R.F.C.:	1,659,500
TOCE 650111 NH3	
José Carlos García Torres, con R.F.C.:	576,000
GATC 651013 4E5	253,750
C.P. Rodrigo García Torres, con R.F.C.:	24,000
GAVR 691127 A27	608,750
SUBTOTAL	600,000
TOTAL	5'638,000

Informado el presidente de la asamblea que se encontraban debidamente representadas la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, declaró legalmente



instalada la asamblea y con capacidad para tomar válidamente cualquier acuerdo, sin necesidad de publicación de la convocatoria respectiva.- A continuación el secretario informó a los presentes que los accionistas son residentes fiscales en los Estados Unidos Mexicanos y que habían exhibido copia de su cédula de identificación fiscal, documentos que han quedado agregados al legajo de esta acta y con lo que se acredita que los accionistas están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.- Acto seguido, a petición del presidente, el secretario dio lectura al orden del día propuesto para la ocasión, mismo que fue aprobado en forma unánime y que a continuación se transcribe: - ORDEN DEL DÍA.- I. Proposición sobre la transformación de la sociedad a "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable".- II. Reforma total de los estatutos sociales.- III. Revocación y nombramiento de miembros del consejo de gerentes y secretario.- IV.- Revocación y/o nombramiento del órgano de vigilancia o comisario.- V. Revocación y otorgamiento de poderes.- VI. Designación de los delegados de la asamblea que deban ejecutar y formalizar las resoluciones de la asamblea.- El orden del día preinserto fue desahogado en los siguientes términos:- I. En desahogo del primer punto del orden del día, el presidente de la asamblea propuso a los accionistas que la sociedad se transformara en "Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", con el objeto de hacer más expedito el manejo de la sociedad y adecuar el tipo legal de la misma a las necesidades actuales de la empresa.- Asimismo el presidente manifestó a los presentes que de transformarse la sociedad a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable los actuales accionistas conservarían en la sociedad transformada el mismo porcentaje de participación en el capital social, pero que dicha participación estaría representada por partes sociales. Agregó el presidente que en virtud de que a esta fecha el capital mínimo fijo en la sociedad anónima de capital variable es de MX\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el capital social mínimo

Handwritten signature and initials in the right margin of the page.



MINISTERIO ALFONSO ROSALES  
ALFONSO GONZALEZ ALONSO  
NOTARIOS ASOCIADOS  
CUERPO SUPLENTE DEL COL. PENABAZCO  
TEL. 3330 9417 FAX 3330 97 24  
E-MAIL: alfonso.gonzalezalonso@notary.com  
alfonso.gonzalezalonso@notary.com

7

fijo de la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable será el mismo. Asimismo, informó a los socios, que una vez transformada la sociedad en una sociedad de responsabilidad limitada tendrán una o dos partes sociales, cada uno de ellos, una representativa de la parte fija del capital social y otra representativa de la parte variable del capital social y tendrán una participación social equivalente al valor nominal de las acciones que cada uno tiene representativas del capital social.- En uso de la palabra, el Ing. Francisco Cosma José Torres y Nieto expresó, en su carácter de usufructuario, que de conformidad con los contratos de donación de la nuda propiedad celebrados el día 18 de diciembre de 2015 por virtud de los cuales donó a los ahora accionistas Francisco José Torres Cano, Martha Patricia Torres Cano y Eduardo José Torres Cano la nuda propiedad de las acciones, reservándose el usufructo, le corresponde al usufructuario el ejercicio de ciertos derechos corporativos, entre los que destacan: resolver sobre la fusión, escisión, liquidación o transformación de la sociedad que tiene la facultad de ejercitar el derecho de voto de las acciones sujetas a usufructo y que aprobará la transformación de la sociedad.- Acto seguido, el presidente solicitó al secretario que diera lectura a las bases bajo las cuales se transformaría la sociedad y luego de haber discutido ampliamente las mismas así como la forma en que operaría la sociedad, fueron tomados por el voto unánime de los accionistas y personas con facultad de tomar resoluciones los siguientes:- ACUERDOS.- 1. Se toma nota de que el Ing. Francisco Cosma José Torres y Nieto, en su carácter de usufructuario, aprueba la transformación de Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V. adoptándose el tipo legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.- 2. Se aprueba la transformación de Grabados Fernando Fernández, S.A. de C.V. adoptándose el tipo legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, transformación que se hace en los términos de lo dispuesto por los artículos

223 al 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 3. La transformación surtirá sus efectos al 31 de enero de 2016 y respecto a terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- 4. La asamblea autoriza la inscripción de los acuerdos de transformación para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 5. De conformidad con lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de la sociedad se consideran exigibles de inmediato, salvo en los casos en que se haya obtenido la conformidad de los acreedores. Por lo tanto, salvo las excepciones señaladas, cualquier acreedor de la sociedad podrá solicitar el pago inmediato de su crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas de GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S. de R.L. de C.V., ubicadas en Av. Popocatepetl No. 204, Col. General Anaya, C.P. 03340 de México, Distrito Federal, en días y horas hábiles.- 6. A partir de la fecha en que surta efectos la transformación, el capital social de GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S. de R.L. de C.V. se dividirá en partes sociales que representarán la parte fija y la parte variable del capital social correspondiéndole a cada uno de los socios una parte social cuyo valor es igual al porcentaje con el que participaban en la sociedad antes de su transformación. Cada uno de los socios gozará de un voto por cada \$1.00 (UN PESO) del valor de sus partes sociales.- 7. Conforme a lo previsto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, publíquese por una sola vez en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía el acuerdo de transformación y adopción del tipo legal de sociedad de responsabilidad limitada de capital variable así como el último balance de la sociedad.- 8. Una vez que surta efectos la transformación, el capital social quedará distribuido de la siguiente forma: -----  
----- CAPITAL SOCIAL -----  
----- SOCIOS ----- CAPITAL FIJO ----- CAPITAL VARIABLE -----





SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA  
 SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA  
 PUEBLO NUEVO 10 542 000 000 0000  
 TEL. 520000-10 542 000 000 0000  
 E-MAIL: sgse@sefi.gob.mx  
 WWW: www.sefi.gob.mx

PARTES	VALOR	PARTES	VALOR	PORCENTAJE
DE				
PARTICIPACION				
EN EL CAPITAL				
Francisco José Torres Cano	1	MX\$1'106,334	16.66%	
Martha Patricia Torres Cano	1	MX\$1'106,333	16.66%	
Eduardo José Torres Cano	1	MX\$2'768,833	41.66%	
José Carlos García Torres	1	MX\$ 230,750	12.5%	
Rodrigo García Torres	1	MX\$ 805,750	12.5%	
SUBTOTAL	5	MX\$6'936,000	100%	
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL		MX\$6'936,000.00		

II. En desahogo del segundo punto del orden del día, el presidente de la asamblea manifestó a los presentes la conveniencia de adecuar los estatutos sociales a las necesidades actuales de la sociedad máxime que conforme a lo acordado en el punto anterior del orden del día, se acordó adoptar el tipo legal de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.- Luego de diversos comentarios hechos por los presentes, fueron tomados en forma unánime los siguientes:- ACUERDOS.- 1. Se modifican en su totalidad los estatutos sociales, para quedar redactados como sigue:

----- CLAUSULAS -----  
 ----- Grabados Fernando Fernández, S. de R.L. de C.V. -----  
 ----- Estatutos Sociales -----  
 ----- C L A U S U L A S -----  
 ----- PRIMERA. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará Grabados Fernando Fernández y esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V." -----  
 ----- SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de la posibilidad de que la sociedad establezca agencias, sucursales, corresponsalias y representaciones o designe otros domicilios para operaciones específicas en otros lugares de la República Mexicana o del extranjero, y de que los administradores convengan en señalar domicilios convencionales para determinadas operaciones o actos concretos. -----

----- TERCERA. DURACIÓN. La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de firma de la escritura en que consta la constitución de la Sociedad.

----- CUARTA. OBJETO. El objeto de la sociedad es: -----

----- El objeto o fines de la sociedad son los siguientes: 1) La realización de todo tipo de trabajo relacionado con las artes gráficas, la industria del grabado, la impresión y el "offset" en general, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa los grabados en acero y las impresiones finas.- 2) La compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercio en general de toda clase de artículos de y para papelería y análogos.- 3) El desempeño de toda clase de servicios técnicos, profesionales y administrativos relacionados con el objeto social, así como contratar personal técnico, administrativo y obreros.- 4) El otorgar y solicitar créditos, con o sin garantía, prenda o hipoteca, así como garantizar sus propias obligaciones u obligaciones a cargo de terceros mediante fianzas, hipotecas o prendas, o de cualquier otra forma permitida por la ley.- 5) El suscribir, otorgar, endosar, garantizar, negociar y recibir toda clase de instrumentos negociables, incluyendo contratos de crédito, así como cualquier otra garantía de crédito.- 6) La venta, compra, arrendamiento, cesión, transmisión, dar en prenda o gravar y recibir en depósito toda clase de acciones, bienes muebles e inmuebles, relacionados con el objeto social.- 7) El uso, explotación, registro, adquisición y venta a su favor o a favor de terceros, de marcas, patentes, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos y procesos industriales tanto nacionales como extranjeros.- 8) Todo acto, ya sea civil o mercantil que tienda a la mejor realización de los fines sociales indicados, inclusive en su caso, el arrendamiento, subarrendamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles.

----- QUINTA. PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a






NACIONAL ALIENADO ESTATUTO  
ALFONSO GONZALEZ ALONSO  
NOVIEMBRE ASOCIADOS  
EUSEBIO SUE N° 542 COL. POLANCO  
TEL. 5-210-93 Y FAX 5-290-82-94  
E MAIL: mae@alcomin@comcast.net  
Internet: www.alcomin.com

11

considerarse como nacionales, respecto de las partes sociales que adquirieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieran adquirido. -----

----- SEXTA. CAPITAL SOCIAL. -----

----- a) El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo no sujeto a retiro es la cantidad de \$500,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). La parte variable del capital es ilimitada. -----

----- b) El aumento del capital mínimo no sujeto a retiro deberá ser resuelto por el voto favorable de los Socios cuyas partes sociales representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y dará lugar a la correspondiente reforma del inciso a) de esta cláusula sexta de los estatutos. -----

----- c) El aumento de capital en su parte variable deberá ser resuelto por el voto favorable de los Socios cuyas partes sociales representen la mayoría del capital social y no dará lugar a reforma de los estatutos. -----

----- d) En todo aumento de capital los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al valor de sus respectivas partes sociales. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento del aumento acordado. Se presumirá que tienen conocimiento de éste por el hecho de haber concurrido a la asamblea de socios en la que se haya acordado el aumento. Tratándose de los socios que no hayan concurrido a dicha asamblea, deberá notificárseles el aumento decretado mediante escrito enviado por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo o por cualquier otro medio escrito que sea fehaciente. Los 15 (quince) días





hábiles citados contarán a partir de la fecha en que los socios reciban la notificación mencionada. -----

----- e) La reducción del capital mínimo fijo por reembolso de aportaciones de los socios, requerirá el consentimiento de los socios cuyas partes sociales representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y deberá hacerse observando las disposiciones del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles e implicará la reforma del inciso a) de la presente cláusula. -----

----- f) La reducción del capital variable por reembolso de aportaciones de los socios, requerirá el consentimiento de los socios cuyas partes sociales representen la mayoría del capital social. -----

----- g) Para el ejercicio del derecho de retiro parcial o total de aportaciones de la parte variable del capital, los socios deberán notificarlo a la sociedad por escrito, y no surtirá efectos el retiro, sino hasta al fin del tercer ejercicio social siguiente a aquél en el que se realice la notificación. -----

----- h) La Sociedad llevará un Libro de Variaciones del Capital en el que se registrarán todos los aumentos y reducciones de su capital. -----

----- SÉPTIMA. DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTES SOCIALES. -----

----- a) Los titulares de las partes sociales en que se divide el capital social, tanto en su parte fija como en la variable, podrán ser indistintamente personas físicas o jurídicas de nacionalidad mexicana o extranjera, salvo gobiernos extranjeros o agencias o dependencias de los mismos. -----

----- b) El número de socios no podrá exceder de cincuenta. ---

----- c) El capital social estará dividido en partes sociales de distinto valor cada una, cuyo valor siempre se expresará en cantidades que sean múltiplos de \$1.00 (UN PESO 00/100, MONEDA NACIONAL). -----

----- d) De conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las

Handwritten signature and initials in the right margin.



ALFONSO GONZALEZ ALINGUEZ  
NOTARIO ASOCIADO  
LOGRANO SUR Nº 343 COL. BOLANES  
TEL. 9-289-02-17 FAX 9-289-02-20  
E-MAIL: alinguez@notarios18y31.com  
alfonso\_gonzalez@notarios18y31.com

partes sociales son indivisibles con excepción de aquellas que tengan derechos diversos, las cuales conservarán su individualidad. Las partes sociales también podrán ser divididas para el caso de cesión o transmisión parcial de las mismas siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- a) Las partes sociales podrán representar tanto la parte fija como la parte variable del capital social. En virtud de que, a diferencia de la parte variable del capital, la parte fija no tiene derecho a retiro, les corresponden derechos diversos, por lo que cada socio podrá tener dos partes sociales, una por la parte fija y otra por la parte variable del capital. -----

----- f) La admisión de un nuevo socio, ya sea por aumento de capital o por cesión total o parcial de la parte social de un socio, requerirá el consentimiento de los socios cuyas partes sociales representen por lo menos la mayoría del capital social. -----

----- g) La transmisión de las partes sociales por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio sin que se requiera del consentimiento de los socios supervivientes. Esta disposición será válida únicamente cuando los herederos del de cujus sean descendientes en línea recta de los señores Francisco Torres Nieto y Martha Cano Durán. Si por cualquier motivo, algún tercero que no sea descendiente en línea recta de los señores Francisco Torres Nieto y Martha Cano Durán fuere nombrado heredero o legatario de todo o parte de la parte o partes sociales del socio fallecido, se procederá a la liquidación parcial de la parte social que corresponda al heredero o legatario del socio difunto de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se pagará a su valor en libros. Si por cualquier motivo, la sociedad no contara con la liquidez suficiente para solventar la liquidación parcial de la Parte social de los herederos o legatarios, los socios

superstites se obligarán a realizar una aportación suplementaria en proporción a sus primitivas aportaciones con el objeto de cubrir dicha liquidación.

----- h) De llegarse a producir el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del de cujus, podrán solicitar a la sociedad un préstamo de hasta \$ 500,000 (quinientos mil pesos) por un periodo de 6 (seis) meses como apoyo económico. Este préstamo será pagado a la sociedad con los fondos que les correspondan por la liquidación parcial de la participación del socio que falleció en cuyo caso la sociedad retendrá el importe del préstamo del monto de la liquidación de la parte social del socio fallecido, y en caso de que la parte social del socio fallecido se transmite a los otros socios de conformidad con estos estatutos sociales, los herederos se obligan a pagar el préstamo dentro de los 10 (diez) días siguientes a que hayan transmitido la parte social del socio fallecido la cual se deberá transmitir dentro de los 90 (noventa) días siguientes al fallecimiento. La transmisión de la parte social se hará a su valor en libros determinado por la firma de contadores que haya auditado o certificado los estados financieros del año inmediato anterior.

----- Si por cualquier motivo, la sociedad no contara con liquidez para solventar el apoyo económico señalado en el párrafo anterior, los socios superstites se obligan a realizar una aportación suplementaria en proporción a sus primitivas aportaciones con el objeto de cubrir el apoyo económico a los herederos del socio difunto.

----- i) La enajenación o cesión parcial o total de la parte social de un socio dará siempre el derecho a los demás socios al derecho del tanto para adquirir la parte social objeto de enajenación de conformidad con las siguientes reglas: (i) en primer lugar, tendrán siempre preferencia para adquirir las partes sociales del socio que enajene o ceda total o parcialmente su parte social, aquellos socios que formen parte de su misma rama familiar (cada rama familiar está



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
COMITÉ REGULATORIO DE VALORES AJUSTADOS  
NO AFINADOS AJUSTADOS  
AUDIENCIA SUE N° 342 CON PDLARCCO  
Tel. 5-220-03-17 FAX 5-220-07-24  
E-MAIL: regval@comisioncrafi.com.mx  
planaa\_garcia@comisioncrafi.com

15

constituida por cada uno de los hijos de Francisco Torres Nieto y Martha Cano Durán y sus respectivos familiares consanguíneos en línea recta descendente) de la que provengan las partes sociales, si esta rama familiar no estuviera interesada en la adquisición, gozarán del derecho de preferencia las otras ramas familiares sobre lo no adquirido; (ii) en el supuesto de que dos o más ramas familiares, distintas de la rama familiar de la que provengan las partes sociales, estuvieran interesadas en la adquisición de las mismas, éstas se repartirán de forma proporcional a las que cada rama posea; y (iii) no existirá derecho de preferencia cuando las partes sociales se transmitan entre descendientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado. El cumplimiento de lo previsto en apartados anteriores constituye paso previo para, en su caso, proceder a la transmisión de partes sociales. Este derecho deberán ejercitarlo los socios que pretendan adquirir las partes sociales, dentro de un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la fecha en que se hubiere autorizado la enajenación.

----- j) Las partes sociales aumentarán de valor cuando la asamblea de socios acuerde el aumento del capital, según sea el caso, de la parte fija o la parte variable, o por la adquisición parcial o total de la parte social de otro socio; o bien, disminuirán de valor por reducción del capital social en su parte fija o variable, o por la enajenación parcial de la parte social.

----- k) La sociedad llevará un Libro de Registro de Socios en el cual se inscribirán el nombre, nacionalidad, domicilio, correo electrónico y número de Registro Federal de Contribuyentes, de cada uno de los socios, indicando el número de partes sociales en que el capital esté dividido y sus titulares, así como el valor que les corresponde de las mismas, haciendo la distinción entre la parte fija y la parte variable del capital social. En su caso también deberán anotarse las transmisiones y cesiones que se realicen sobre

alias. Ninguna transmisión o cesión de una parte social surtirá efectos respecto de terceros, sino a partir de la inscripción de la misma en dicho Libro de Registro de Socios.

----- l) La calidad de socio y por lo tanto la propiedad de las partes sociales se probará con el registro correspondiente en el Libro de Registro de Socios citado anteriormente, con las escrituras de la sociedad, las actas de asambleas de socios en las que consten los aumentos de capital o la admisión de nuevos socios y el instrumento por medio del que se transfirieran dichas partes sociales. Estos documentos no son negociables, no incorporan las partes sociales y, respecto de las partes sociales, sólo tienen carácter probatorio. -----

----- m) Los socios no podrán dedicarse a negocios o actividades que compitan con los negocios o actividades de la sociedad, ni formar parte, en cualquier proporción, de sociedades que compitan con la sociedad. Queda excluida de esta restricción la participación que tengan actualmente o lleguen a tener los socios en la sociedad denominada PARRICO S. de R.L. de C.V. En caso de contravención, la sociedad procederá a realizar la rescisión del contrato social respecto del socio infractor, de conformidad con los artículos 86 y 50 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- OCTAVA. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. La administración de la Sociedad estará a cargo de un consejo de gerentes, el cual será integrado por 9 (nueve) gerentes, de los cuales 2 (dos) deben ser independientes. Según lo determine la asamblea de socios, se podrán elegir consejeros suplentes para actuar a falta o en ausencia de los consejeros propietarios hasta por un número igual al de los propietarios. La asamblea de socios, al hacer el nombramiento de gerentes suplentes determinará la forma como dichos gerentes suplentes suplirán a los miembros propietarios del consejo de gerentes. -----





MINISTERIO ASESORADO ESPECIAL  
ALEXANDRO GONZALEZ ALONSO  
NOTARIO ASOCIADO  
CALLE DE LA VIGILANCIA, PANAMA  
TEL. 6250-93-17 FAX 6250-99-24  
E-MAIL: legal\_alex@telefonos.com  
office\_gonzalez@telefonos.com

----- La asamblea de socios, por mayoría, determinará los honorarios que correspondan a los miembros del consejo de gerentes, propietarios, suplentes e independientes. -----  
----- Los consejeros independientes deberán cumplir los requisitos de interdependencia que al efecto establece el Código de Mejores Prácticas Corporativas emitido por el Consejo Coordinador Empresarial y serán designados de común acuerdo por los socios. -----  
----- Los consejeros independientes nombrados por la asamblea de socios entregarán a la sociedad una carta compromiso en la que se comprometen a actuar como consejeros independientes en los términos de lo dispuesto por el Código de Mejores Prácticas Corporativas emitido por el Consejo Coordinador Empresarial. -----  
----- Los consejeros independientes no podrán ser socios, empleados y/o subordinados de la sociedad, ni podrán tener parentesco consanguíneo ni por afinidad, tanto en línea recta como colateral, hasta el cuarto grado con los socios. -----  
----- La asamblea de socios designará al presidente del consejo de gerentes. Designará también a un secretario del consejo de gerentes y si lo estima conveniente a un prosecretario, quienes podrán ser miembros del consejo o personas extrañas a dicho órgano. -----  
----- El secretario del consejo de gerentes, y en su caso, el prosecretario, tendrán a su cargo la guarda, custodia y manejo del Libro de Actas de Asamblea, Libro de Sesiones del Consejo de gerentes, Libro de Variaciones de Capital y Libro Especial de Socios; asimismo, deberán abstenerse a asentar en el Libro Especial de Socios cualquier transmisión de partes sociales que no se realice de conformidad con lo previsto en la cláusula séptima de los estatutos de la sociedad y los artículos 65, 57 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El secretario del consejo de gerentes, y en su caso, el prosecretario, deberán verificar que se cumplan las formalidades establecidas en los estatutos de la sociedad referentes a las convocatorias de asamblea



de socios y los citatorios a las sesiones del consejo de gerentes, su instalación y que la toma de acuerdos se haga conforme a derecho y a lo previsto en los estatutos sociales. -----

----- Los gerentes durarán indefinidamente en sus cargos, sin perjuicio del derecho de la asamblea de socios de removerlos en cualquier tiempo. -----

----- Los miembros del consejo de gerentes podrán ser o no socios y si la asamblea de socios así lo determina al hacer su designación, deberán prestar la garantía que la misma asamblea de socios fije para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. -----

----- NOVENA. SESIONES DEL CONSEJO DE GERENTES. El consejo de gerentes se reunirá con la periodicidad que se estime conveniente. Funcionará con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Consejo de gerentes serán adoptadas: -----

----- 1. Los asuntos previstos en los incisos uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, catorce, quince, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós de la cláusula décima requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- 2. Los asuntos previstos en los incisos tres, nueve, diez, once, doce, trece y dieciséis de la cláusula décima requerirán de la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y del voto favorable de presidente del consejo de gerentes. -----

----- En el caso de urgencia y necesidad de evitar un perjuicio a la sociedad, un sólo gerente podrá tomar la resolución correspondiente. En este caso, este gerente tendrá que dar aviso a los demás gerentes a la mayor brevedad. El mismo consejo decidirá quién o quiénes de los gerentes tendrán el uso de la firma social. -----

----- El consejo de gerentes podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones del mismo si se toman por unanimidad de votos y son confirmadas por escrito por cada uno de sus miembros.



INSTITUTO ALIADO ESTABLECIMIENTO  
ALIMENTOS (INDUSTRIAS ALIMENTARIAS)  
INDUSTRIAS ASOCIADAS  
EJECUTIVO SUR NO. 202 COL. POLANCO  
CALLE 520 SUR 17 FAX 5 250 92-22  
C. 0451 México, D.F. C. 0451 México, D.F.  
Teléfono: 52509222/52509223/52509224

el consejo de gerentes podrá igualmente recibir las adhesiones por escrito de los ausentes para hacer la unanimidad, en cuyo caso se dejará constancia en el libro de actas y la o las cartas con las que se alcance la unanimidad se agregarán al apéndice del acta. -----

----- El consejo de gerentes se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero. Los Gerentes serán convocados por el Presidente o por dos miembros del Consejo, mediante citatorio que se les enviará cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación por servicio especializado de mensajería con acuse de recibo y confirmado por correo electrónico, o por cualquier otro medio escrito que sea fehaciente. No será necesario el citatorio si todos los gerentes o sus respectivos suplentes están presentes en la sesión. -----

----- De cada sesión del consejo de gerentes se levantará acta, que se asentará en el libro respectivo y en la que se consignarán las resoluciones adoptadas y estará firmada por el presidente y el secretario. -----

----- DÉCIMA. FACULTADES DE LOS GERENTES. Con excepción de los asuntos que competen exclusivamente a la asamblea de socios de acuerdo con la ley o estos estatutos, el consejo de gerentes tendrá las más amplias facultades de gestión y administración para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. Tendrá a su cargo el manejo interno de la sociedad en su integridad, pudiendo por lo tanto decidir todo lo concerniente a la realización del objeto social, a cuyo efecto, con carácter enunciativo y no limitativo, tendrá las siguientes facultades: -----

----- 1. Nombrará al director de operaciones y al director de finanzas cuando no hayan sido nombrados por la asamblea de socios. -----

----- 2. Nombrará a directores de área, subdirectores y todos aquellos funcionarios, apoderados y empleados que considere convenientes, fijándoles sus atribuciones, facultades y poderes de acuerdo con estos estatutos y las disposiciones

legales aplicables cuando éstos no hayan sido nombrados por el director general. -----

----- 3. Revocará el nombramiento de directores de área, subdirectores y todos aquellos funcionarios, apoderados y empleados que considere convenientes. -----

----- 4. Preparará, aprobará y someterá a la consideración y aprobación de los socios las cuentas, estados y balances anuales requeridos por la Ley; informará y someterá a los Socios sus recomendaciones en relación con los ingresos, utilidades, pérdidas y ganancias, según se estime más conveniente para los intereses de la sociedad. -----

----- 5. Revisará y decidirá todas las cuestiones financieras de la sociedad, los préstamos y débitos de la sociedad. -----

----- 6. Acordará la creación de los comités que estime necesarios para el correcto desarrollo de las operaciones de la sociedad, en caso de que la asamblea de socios no lo hiciere, designará a sus miembros y atribuirá los derechos y obligaciones de estos comités. -----

----- 7. Aprobará y modificará el plan anual de negocios, así como los presupuestos de gastos e inversiones. -----

----- 8. Establecerá las políticas generales de administración, mercadotecnia y ventas de la sociedad las cuales deberán ser observadas por los funcionarios y mandatarios de la sociedad. -----

----- 9. Resolverá sobre la incursión de la sociedad en nuevas áreas o campos comerciales y/o industriales. -----

----- 10. Aprobará la compra, adquisición, venta, enajenación, transmisión, afectación y gravamen de activos de la sociedad, cuando el valor de la operación u operaciones, principales y/o relacionadas, en lo individual o en su conjunto, sea mayor a MXN\$ 500,000 (quinientos mil pesos) o su equivalente en cualquier divisa. Siempre y cuando dicha operación u operaciones no estén contempladas en el presupuesto de la sociedad o en algún otro plan que hubiere sido aprobado por el consejo de gerentes. -----



DIENES, ALFONSO RODRIGUEZ  
ALFONSO GONZALEZ ALONSO  
SOCIOS ASOCIADOS  
EUGENIO SUAREZ Y CIA S.C. DE RL  
VIA SAENZ-17 P.O. BOX 25  
P. O. BOX 25, SAENZ-17 P.O. BOX 25  
www.gonzalezalonso.com

- 11. Aprobará la adquisición de cualquier tipo de pasivos y/o la contratación de obligaciones por parte de la sociedad y los términos de los mismos, incluyendo el monto y tipo de garantías en su caso, cuando el monto de dichos pasivos y/o obligaciones excedan, en lo individual o en su conjunto, la cantidad de MXNS 500,000 (quinientos mil pesos) o su equivalente en cualquier divisa. Siempre y cuando dicha operación u operaciones no estén contempladas en el presupuesto de la sociedad o en algún otro plan que hubiere sido aprobado por el consejo de gerentes. -----
- 12. Aprobará el otorgamiento de préstamos, a cargo de la sociedad, a directores funcionarios y empleados, cuando monto total del préstamo sea mayor a MXNS 500,000 (quinientos mil pesos) o su equivalente en cualquier divisa. Siempre y cuando dicha operación u operaciones no estén contempladas en el presupuesto de la sociedad o en algún otro plan que hubiere sido aprobado por el consejo de gerentes. -----
- 13. Aprobará el otorgamiento de avales, la obtención de expedición de fianzas, y en general, garantizar de cualquier forma obligaciones de terceros. -----
- 14. Aprobará la celebración de convenios o contratos con los socios de la sociedad, o cualquier transacción con personas relacionadas o controladas por cualquiera de los Socios. El consejo de gerentes no podrá negar su autorización en caso de que dichos convenios o contratos se celebren en condiciones de mercado. -----
- 15. Podrán adquirir, usar y transferir en cualquier forma legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, dibujos y derechos de autor, ya sea industriales, literarios o de cualquier otra clase. -----
- 16. Aprobará la relocalización de las oficinas, locales, bodegas y demás inmuebles de la sociedad. -----
- 17. Atenderá las irregularidades detectadas por el órgano de vigilancia o comisarios. -----
- 18. Otorgará y revocará poderes a terceros. -----
- 19. Designará al auditor externo de la sociedad. -----

----- 20. Aprobará la celebración y en su caso la modificación de contratos laborales del director general, del director de operaciones y del director de finanzas. -----

----- 21. Tendrá, en general, todas las facultades necesarias para desempeñar la administración y consecuentemente podrá llevar a cabo los actos, tanto jurídicos como materiales, que directa o indirectamente se relacionan con el objeto social.-

----- 22. Tendrá la representación legal de la sociedad frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, y consecuentemente: -----

----- a) Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos, ya sean civiles, mercantiles, administrativos o de cualquiera otra naturaleza.

----- b) Tendrá para estos fines poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio con toda la amplitud a que se refiere el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles del Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos de todos y cada uno de los códigos civiles del Distrito Federal y de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, así como la facultad para desistirse aun del juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contante con las facultades enunciadas en el artículo doce de la Ley de Amparo. -----

----- c) Podrá suscribir, endosar y avalar con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- d) Podrá otorgar poderes generales o especiales así como revocarlos. Los poderes otorgados para asuntos laborales



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ALFONSO GONZÁLEZ ALARCON  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
EDIFICIO SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA  
FISCAL, CARRERA 24 SUR S/N, CDMX 06030  
Tel: 5290-9217 FAX: 5290-9202  
Correo electrónico: se@se.gob.mx  
Página: www.se.gob.mx

deberán incluir aquellos poderes y facultades de administración requeridos por ley.

----- DÉCIMO PRIMERA. DE LA ALTA DIRECCIÓN. La alta dirección de la sociedad estará integrada por el director general, el director de operaciones y el director de finanzas, así como por cualquier otro funcionario que al efecto señale la asamblea de socios.

----- DÉCIMO SEGUNDA. DEL DIRECTOR GENERAL. El director general estará a cargo de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la sociedad, sujetándose para ello a las estrategias y lineamientos aprobados por la asamblea de socios o por el consejo de gerentes. El director general será nombrado en asamblea de socios por el voto de los socios que representen tres cuartas partes del capital social. El sueldo y prestaciones de dicho funcionario serán fijados por acuerdo de la asamblea de socios o por acuerdo del comité de dirección.

----- DÉCIMO TERCERA. DEL DIRECTOR DE OPERACIONES Y DEL DIRECTOR DE FINANZAS. El director de operaciones y el director de finanzas serán designados por la asamblea de socios; sin embargo, cuando la asamblea de socios no los haya designado, los deberá nombrar el consejo de gerentes. Tanto el director de operaciones como el director de finanzas se sujetarán a las órdenes del director general y sus sueldos y prestaciones serán fijados por el comité de dirección.

----- DÉCIMO CUARTA. DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN. El consejo de gerentes, en el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de un comité de dirección, así como de cualquier otro comité que al efecto establezca el consejo de gerentes. El comité de dirección estará integrado por el presidente del consejo de gerentes y por los miembros integrantes de la alta dirección de la sociedad. El comité de dirección sesionará por lo menos dos veces al mes y será presidido por el presidente del consejo de gerentes y sus resoluciones las tomarán por mayoría de votos de los miembros nombrados, en

caso de empate el presidente del consejo de gerentes tendrá voto de calidad. -----

----- El comité de dirección dará seguimiento e implementará junto con el director general de la sociedad las resoluciones tomadas por el consejo de gerentes. El comité de dirección emitirá recomendaciones a la asamblea de socios y al consejo de gerentes con respecto al manejo, administración e inversiones de la sociedad, formulará el reglamento interior de trabajo, los planes de remuneración y bonos de los altos directivos, gerentes y demás empleados de la sociedad, así como las políticas de prestaciones para funcionarios y empleados de la sociedad. -----

----- El comité de dirección podrá, discrecionalmente, invitar a sus sesiones a funcionarios y empleados de la sociedad así como a terceros. -----

----- DÉCIMO QUINTA. DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios es el órgano supremo de la sociedad y en tal carácter le corresponde acordar, ratificar, o rectificar sin perjuicio de tercero, todos los actos y operaciones de la sociedad misma. Las resoluciones de la asamblea de socios serán cumplidas por la persona que ella misma designe, y a falta de designación, por el presidente del consejo de gerentes. -----

----- La asamblea de socios se reunirá en el domicilio social cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, para conocer los informes y estados financieros relacionados con el ejercicio social clausurado. -----

----- La asamblea de socios será convocada por el consejo de gerentes, y en caso de omisión o falta de éstos, por el comisario o el consejo de vigilancia, si lo hubiera, y a falta u omisión de éstos, por el socio o socios cuyas partes sociales representen cuando menos la tercera parte del capital social. -----

----- La convocatoria se hará por escrito, por medio de cartas que se enviarán a los socios por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo y confirmado vía



MICHAEL ALBERTO ESCOBAR  
 ALFONSO RONALDO ALANON  
 SOCIOS ASOCIADOS  
 EMPRESA DE INGENIERIA  
 EN EL DISEÑO DE SISTEMAS DE  
 CONTROL AUTOMATIZADO DE  
 SISTEMAS DE CONTROL AUTOMATIZADO

correo electrónico, a los domicilios y correos electrónicos que tengan registrados en la sociedad. Los Socios deberán recibir la convocatoria por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea. La convocatoria deberá contener la fecha, hora, lugar y orden del día de la asamblea y deberá estar firmada por quien la haga.

-----  
 ---- La asamblea de socios pueda ser llevada a cabo válidamente sin previa convocatoria, si los socios titulares de las partes sociales que representen el 100% (cien por ciento) del capital social asisten a o se encuentran debidamente representados en dicha asamblea.

-----  
 ---- Los socios podrán concurrir a las asambleas de socios a través de quienes tengan su representación en virtud de disposición de la ley o por mandatarios generales o especiales con facultades suficientes para ello; la representación podrá conferirse en simple escrito privado. No podrán ser mandatarios de los socios miembros del consejo de gerentes ni el comisario o los miembros del consejo de vigilancia de la sociedad.

-----  
 ---- La asamblea de socios será presidida por el presidente del consejo de gerentes y, en ausencia de éste, por la persona que elijan los socios por mayoría de votos. Actuará como secretario el secretario del consejo de gerentes y, en ausencia de éste, actuará como tal la persona que elijan los socios por mayoría de votos.

-----  
 ---- En las asambleas de socios, todo socio gozará de un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100, MONEDA NACIONAL) del valor de su parte social. De toda asamblea de socios se levantará un acta que firmarán el presidente, el secretario y, según sea el caso, por el comisario o el representante del consejo de vigilancia, si asistiere.

-----  
 ---- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea de socios, por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las partes sociales con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido



adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito. -----

---- DÉCIMO SEXTA. FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La asamblea de socios tendrá las facultades enunciadas en el artículo 78 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que a continuación se enumeran de manera enunciativa y no limitativa, pudiendo asimismo conocer y resolver sobre cualesquiera asuntos incluidos en el Orden del Día y que quien convoque desee someter a su consideración: -----

---- 1. Discutir, aprobar, modificar o reprobado los estados financieros correspondientes al ejercicio social clausurado, así como el Informe del comisario o del consejo de vigilancia, y adoptar, al respecto, las medidas que juzguen oportunas. -----

---- 2. Acordar el reparto de utilidades. -----

---- 3. Nombrar a los gerentes y funcionarios de la sociedad. -----

---- 4. Remover a los gerentes y funcionarios de la sociedad. -----

---- 5. Designar al comisario o, en su caso, al consejo de vigilancia. -----

---- 6. Otorgar y revocar todo tipo de poderes. -----

---- 7. Resolver sobre la amortización de las partes sociales. -----

---- 8. Intentar las acciones correspondientes contra los órganos sociales o contra los Socios para exigirles daños y perjuicios. -----

---- 9. Modificar los estatutos sociales. -----

---- 10. Consentir en las transmisiones, cesiones, de las partes sociales y en la admisión de nuevos Socios. -----

---- 11. Consentir en imposición de gravámenes y/o compromiso de las partes sociales. -----

---- 12. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social fijo. -----

---- 13. Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social variable. -----

Handwritten signature and initials in the right margin, consisting of a large circular flourish and a vertical stroke with a hook at the bottom.



SEÑOR DON ALBERTO BARRERA  
ALFONSO GONZALEZ MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL  
ESTABLECIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
DE 1926, EN SU ARTICULO 17 Y EN SU ARTICULO 18  
Y EN SU ARTICULO 19, EN SU ARTICULO 20 Y EN SU ARTICULO 21  
Y EN SU ARTICULO 22, EN SU ARTICULO 23 Y EN SU ARTICULO 24

----- 14. Decidir sobre la disolución total o parcial de la Sociedad. -----

----- DÉCIMO SÉPTIMA. RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS. Las resoluciones de las asambleas de socios se tomarán como sigue, tanto en virtud de primera como ulterior convocatoria:

----- 1. Los asuntos previstos en los incisos 1, 2, 3, 5, 6, 10 y 13 (uno, dos, tres, cinco, seis, diez y trece) de la cláusula décimo sexta requerirán el voto favorable de los socios cuyas partes sociales representen la mayoría del capital social. -----

----- 2. Los asuntos previstos en los incisos 4, 7, 8, 9, 11, 12 y 14 (cuatro, siete, ocho, nueve, once, doce y catorce) de la cláusula décimo sexta requerirán la aprobación de los socios cuyas partes sociales representen cuando menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, salvo que la reforma a los estatutos implique: i) alguna modificación al objeto social o ii) el aumento en las obligaciones de los Socios, casos en los que se requiera unanimidad de votos. ----

----- No se requiere la protocolización de los acuerdos de la asamblea de socios que aprueben un aumento en la parte variable del capital social. -----

----- DÉCIMO OCTAVA. DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. La asamblea de socios decidirá sobre la necesidad o conveniencia de que exista un órgano de vigilancia. Este podrá ser unitario y se le designará como comisario, o bien colectivo y se le designará consejo de vigilancia. Será aplicable al comisario y a los integrantes del consejo de vigilancia lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y mutatis mutandi tendrán las facultades y obligaciones mencionadas en el artículo 166 de la misma ley.-----

----- DÉCIMO NOVENA. EJERCICIO SOCIAL. Cada ejercicio social tendrá la duración de un año y correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. -----

----- VIGÉSIMA. DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Concluido el ejercicio social, el consejo de gerentes formulará el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de

Sociedades Mercantiles, que se aplicará por analogía, y con la intervención del consejo de vigilancia, si lo hubiere, practicarán el balance o estado de la situación financiera de la sociedad, así como los demás estados a que el mencionado artículo se refiere.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior, junto con el informe del comisario o consejo de vigilancia, si los hubiere, deberán quedar a disposición de los socios para su examen y revisión por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha en que la asamblea de socios deba discutirlos. Los socios tendrán derecho a que se les entregue una copia de dichos informes.

VIGÉSIMA PRIMERA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Aprobada la información financiera, de la utilidad que se obtenga se separará:

a) Un 5% (cinco por ciento) para la formación del fondo de reserva legal hasta que llegue a una cantidad igual a la quinta parte del capital social suscrito:

b) La cantidad necesaria para cubrir a los trabajadores y empleados de la sociedad la participación que por ley les corresponde en las utilidades de la Sociedad:

c) Las cantidades necesarias que la asamblea de socios acuerde para su distribución a los socios como utilidades, las cuales, una vez separadas las cantidades que corresponden a los incisos a) y b) anteriores no podrán exceder del 75% (setenta y cinco por ciento) de las utilidades netas que arrojen los estados de resultados de la sociedad.

d) Las cantidades necesarias que la asamblea de socios acuerde para la creación de fondos especiales de reserva; y

e) El remanente, si lo hubiere, quedará a disposición de la asamblea de socios como utilidades pendientes de distribución o para reinvertir en la sociedad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD. La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



DICHADE ALONSO RODRIGUEZ  
ALONSO RODRIGUEZ ALONSO  
ASOCIADOS  
CORPORATIVO DE SERVICIOS  
Y CONSULTORIA EMPRESARIAL  
CALLE JUARRO, 145, SECCION 14, COL. JUARRO  
06700, MEXICO, D.F. TEL: 52 55 52 12 12 12  
www.rodri@rodri.com

29

----- VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO SOCIAL RESPECTO DE UN SOCIO. De conformidad con los artículos 86 y 90 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el contrato social podrá rescindirse con respecto de un socio en los siguientes casos: -----

----- 1. Por el uso de la firma o del capital social para negocios propios. -----

----- 2. Por infringir cualquiera de las disposiciones del pacto social. -----

----- 3. Por violar cualquiera de las disposiciones legales que rijan el pacto social. -----

----- 4. Por la comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la sociedad. -----

----- Además, el contrato social se podrá rescindir respecto de uno de los socios por incumplir con alguna de las obligaciones establecidas en el Protocolo Familiar (documento escrito que contiene un conjunto de normas y procedimientos que regulan las relaciones entre la familia y la empresa) el cual ha sido aceptado y firmado por todos los Socios. -----

----- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente cláusula, se procederá a la liquidación de la parte social del socio infractor. Si por cualquier motivo, la sociedad no contara con liquidez suficiente para solventar la liquidación de la parte social, los demás socios se obligan a realizar una aportación suplementaria en proporción a sus primitivas aportaciones con el objeto de cubrir la liquidación parcial con respecto del socio infractor. La liquidación de la parte se hará a su valor en libros determinado por la firma de contadores que haya auditado o certificado los estados financieros del año inmediato anterior. -----

----- VIGÉSIMA CUARTA. DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Los gerentes no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución, y si contraviniere esta prohibición

serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. Sin embargo, mientras toman posesión de sus cargos los liquidadores podrán realizar todos los actos jurídicos y materiales para la conclusión de las operaciones pendientes.

Disuelta la sociedad, entrará en estado de liquidación y esta estará a cargo de uno o más liquidadores que serán designados en el mismo acto en que se acuerde o se reconozca que ha sobrevenido una o más causas de disolución, o en su caso inmediatamente después del vencimiento del plazo o de la sentencia ejecutoriada que declare la disolución.

La asamblea de socios nombrará o removerá en su caso a los liquidadores, les fijará sus facultades, las reglas para llevar a cabo la liquidación, así como la retribución que les corresponda.

VIGÉSIMA QUINTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS LIQUIDADORES. Sin perjuicio de las resoluciones de la asamblea de socios, los liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba.
- c) Vender los bienes de la sociedad.
- d) Practicar el balance final de liquidación, el cual deberá ser sometido a la discusión y aprobación de los socios. El balance final, una vez aprobado por la asamblea de socios será depositado en el Registro Público de Comercio.
- e) Liquidar a cada socio su haber social.
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción de los Estatutos sociales una vez concluida la liquidación.
- g) Conservar en depósito durante 10 (diez) años después de concluida la liquidación, los libros y papeles de la sociedad.

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.



NOTARIO ALEJANDRO MARTÍNEZ  
 ALZATE (MARTÍNEZ ALZATE)  
 NOTARIO ASOCIADO  
 BUENOS AIRES 1000 1000 POLANCO  
 TEL. 5 2200-17 FAX 5-220-24-24  
 E-MAIL: notario@notarios1000.com  
 website: www.notarios1000.com

----- VIGÉSIMO SEXTA. DISTRIBUCIÓN A LOS SOCIOS. Para la distribución del remanente entre los socios, los liquidadores procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que los socios acuerden reglas distintas. -----

----- VIGÉSIMO SÉPTIMA. ASUNTOS NO PREVISTOS. En todo lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en su legislación supletoria. -----

----- VIGÉSIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LOS SOCIOS. En caso de cualquier disputa, controversia o reclamación que surja entre los socios, entre estos y la sociedad y/o sus administradores o gerentes, con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales, las partes intentarán resolver sus diferencias de manera amigable y de buena fe. Si ello no fuese posible, las partes harán sus mejores esfuerzos en resolver la disputa a través de mediación de conformidad con el Reglamento de Mediación de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. -----

----- No obstante lo anterior, si después de transcurridos 30 días de haberse notificado la existencia de una disputa, controversia o reclamación, las partes no lograsen un arreglo al respecto sea de manera amigable o a través de la mediación, la controversia deberá ser resuelta definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, por uno o más árbitros nombrados de conformidad con dicho Reglamento, quienes deberán de resolver la controversia de conformidad con el derecho mexicano. -----

----- Para el caso de disputas relativas a la responsabilidad de los administradores y gerentes, así como cualquier disputa relacionada con las decisiones de la asamblea general de socios o el consejo de gerentes, las partes podrán someter dicha controversia directamente al arbitraje de conformidad con el párrafo anterior, sin que sea necesario agotar el





OFICINA DE ASESORÍA NOTARIAL  
 ALFONSO GONZÁLEZ AGUIRRE  
 NOTARIO ASOCIADO  
 SUITE 202 P.O. BOX 202 COL. POLARIS  
 TEL. 939-0317 FAX 939-0318  
 E-MAIL: aguirre@notariospr.com  
 www.notariospr.com

consejo de gerentes a los señores Francisco José Torres Nieto, Eduardo José Torres Cano, José Carlos García Torres, Rodrigo García Torres, Francisco Torres Cano y Martha Patricia Torres Cano.- 2. Se nombran como miembros independientes del consejo de gerentes a los señores Victor Saracho Antúnez y José Antonio Areán Martínez.- 3. Se nombra como presidente del consejo de gerentes al Ing. Francisco Cosme José Torres y Nieto.- 4. Se nombra como presidente honorario del consejo de gerentes a la Sra. Martha Teresa de Jesús Cano y Durán.- 5. Se nombra como secretario del consejo de gerentes, sin ser parte de dicho órgano colegiado, al Lic. Javier Eduardo Lizardi Calderón.- Como consecuencia de los acuerdos arriba tomados el consejo de gerentes de Grabados Fernando Fernández, S. de R.L. de C.V. queda integrado de la siguiente manera: -----

- CONSEJO DE GERENTES -----  
 PRESIDENTE: ----- Ing. Francisco Cosme José Torres y -----  
 ----- Nieto -----  
 GERENTE: ----- Eduardo José Torres Cano -----  
 GERENTE: ----- José Carlos García Torres -----  
 GERENTE: ----- Rodrigo García Torres -----  
 GERENTE: ----- Francisco José Torres Cano -----  
 GERENTE: ----- Martha Patricia Torres Cano -----  
 GERENTE INDEPENDIENTE: - Victor Saracho Antúnez -----  
 GERENTE INDEPENDIENTE: - José Antonio Areán Martínez -----  
 PRESIDENTE HONORARIO: -- Sra. Martha Teresa de Jesús Cano y -----  
 ----- Durán -----  
 ----- (No miembro del consejo de gerentes)

SECRETARIO: ----- Javier Eduardo Lizardi Calderón -----  
 ----- (No miembro del consejo de gerentes).- IV.- En desarrollo del cuarto punto del orden del día se propuso el revocar el nombramiento del señor Javier Eduardo Lizardi Calderón como comisario o miembro del comité de vigilancia de la sociedad.- Luego de diversos comentarios hechos por los presentes con relación a la propuesta fue tomado por el voto unánime de los presentes el siguientes:



ACUERDO.- Se revoca el nombramiento del señor Javier Eduardo Lizardi Calderón como comisario o miembro del comité de vigilancia de la sociedad y en virtud de que la sociedad se ha transformado en sociedad de responsabilidad limitada se opta por no nombrar un consejo de vigilancia.- V. En desahogo del quinto punto del orden del día, y toda vez que la sociedad se transformó de una sociedad anónima de capital variable en una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, se informó a la asamblea de la necesidad de revocar los poderes vigentes y otorgar nuevos.- Luego de diversos comentarios adicionales hechos por los presentes fueron tomados por el voto unánime de los mismos los siguientes:- ACUERDOS.- 1. Se revocan todos los poderes otorgados por la sociedad hasta la fecha y en especial los poderes que a continuación se citan:- a) Los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de administración en materia laboral, otorgados a favor de los señores Lorenzo García Gordero y Manuel Larrea Richerand; así como el poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor de la señora Emma Leyva, contenidos en la escritura pública número 154,907 de fecha 11 de junio de 1992, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Sobles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, actuando en ese entonces en el protocolo del Lic. Mario Monroy Estrada, Notario Público No. 31 del Distrito Federal, con quien estaba asociado y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 7517 de fecha 9 de septiembre de 1992.- b) Los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, suscribir títulos de crédito, así como la facultad para sustituir los poderes en todo o en parte, otorgar poderes generales o especiales y revocar las sustituciones y los poderes que otorgare, conferidos a favor del señor Eduardo José Torres Cano, contenidos en la escritura pública número 79,200 de fecha 15 de enero de 2001, pasada ante la fe del



NICOLÁS ALEJANDRO HERRERA  
ALEJANDRO GONZÁLEZ ALONSO  
NOTARIOS ASOCIADOS  
ESTRELLA SUR 11000 CDMX - PUNTO ANGOS  
TEL: 5 250 53 17 FAX: 5 250 53 18  
E-MAIL: nicolas\_herrera@notarios2001.com  
alejandra\_gonzalez@notarios2001.com

35

Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 7517 de fecha 31 de enero de 2001.- a) Los poderes generales para actos de administración en materia laboral, para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados a favor de los señores Jorge García de Fresno Larrañaga, Jorge García de Fresno Arizpe, Manuel de la Torre Meléndez, Jesús Cantú Esparza, Alejandro Bravo Sánchez y Alejandra Cravioto Gutiérrez, contenidos en la escritura pública número 80,541 de fecha 30 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- d) El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor de los señores Claus von Wobeser, Javier Eduardo Lizardi Calderón, Fernando Moreno Gómez de Parada y Agustín Manuel Velázquez García López, contenido en la escritura pública número 80,542 de fecha 30 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- e) El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor del señor Juan Antonio García de Fresno Arizpe, contenido en la escritura pública número 80,543 de fecha 30 de julio de 2001, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Lic. Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público No. 50 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en



el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- f) El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor del señor Alejandro Romeo León Orantes y Vallejo, contenido en la escritura pública número 2,986 de fecha 21 de enero de 2003, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- g) El poder general para pleitos y cobranzas, otorgado a favor de los señores Adrián Fernández Margain y Fabián Teriz, contenido en la escritura pública número 3,147 de fecha 12 de febrero de 2003, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- h) Los poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, otorgados a favor del señor Alejandro Romeo León Orantes y Vallejo, contenidos en la escritura pública número 9,012 de fecha 20 de diciembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 7517 de fecha 9 de febrero de 2005.- i) El poder general para pleitos y cobranzas otorgado a favor del señor Alejandro Romeo León Orantes y Vallejo, contenido en la escritura pública número 18,080 de fecha 2 de octubre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Francisco Talavera Autrique, Notario Público No. 221 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- j) Los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para firmar y endosar cheques, otorgados a favor del señor José Carlos García Torrez, contenidos en la escritura pública número 5,738 de fecha 6 de marzo de 2006, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público No. 238 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio



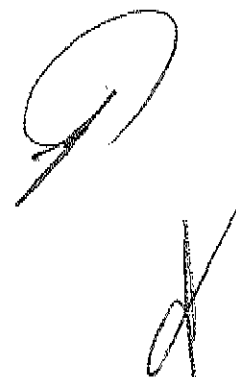


MIGUEL ALARCÓN ROBLES  
ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALARCÓN  
DEMANDA ASOCIADOS  
PLAZA DEL SOL DEL POLANCO  
TEL. 5-250-0017 Y FAX 5-250-8134  
E-MAIL: miguel\_alarcon@demanda.com.mx  
alcala\_gonzalez@demanda.com.mx

37

del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 7517 de fecha 14 de marzo de 2008.- k) El poder especial para suscribir, firmar o endosar cheques en las cuentas bancarias actuales y futuras de la sociedad, otorgado a favor de los señores Emma Layva Hernández y Ernesto García Gordero, contenidos en la escritura pública número 5,762 de fecha 13 de marzo de 2008, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público No. 238 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- l) Los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques en contra de ellas y autorizar a personas que giren contra las mismas, así como facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, otorgados a favor de los señores José Carlos García Torres y Rodrigo García Torres, contenidos en la escritura pública número 18,109 de fecha 30 de septiembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Notario Público No. 238 del Distrito Federal y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- m) Los poderes generales para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito, facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales, otorgados a favor del señor Francisco Torres Nieto, contenidos en la escritura pública número 153,412 de fecha 15 de noviembre de 1991, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alarcón Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, actuando en ese entonces en el protocolo del Lic. Mario Monroy Estrada, Notario Público No. 31 del Distrito Federal, con quien estaba asociado y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 7517 de fecha 8 de abril de 1992.- n) El poder especial para solicitar y obtener en los Estados Unidos Mexicanos, el registro de marcas y avisos comerciales, el registro y otorgamiento de

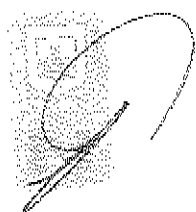
patentes, la presentación y tramitación de solicitudes para certificados de invención y solicitudes para el registro de diseños y modelos industriales y facultad para sustituir el poder total o parcialmente, otorgados a favor de los señores Claus von Wobeser, Julio Rivera de los Reyes, Javier Lizardi Calderón, Fernando Moreno Gómez de Parada y Agustín Velázquez García López, contenidos en la escritura pública número 157,418 de fecha 29 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, actuando en ese entonces en el protocolo del Lic. Mario Monroy Estrada, Notario Público No. 31 del Distrito Federal, con quien estaba asociado y cuyo primer testimonio no fue inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.- ACUERDOS- 2. Se otorgan los siguientes poderes:- I. Se otorga en favor del señor Francisco Cosme José Torres y Nieto los siguientes poderes:- (a) Poder general para pleitos y cobranzas. El poder para pleitos y cobranzas se otorga general en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:- Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de





MÉXICO, ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
 ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO  
 NOTARIO PÚBLICO  
 EDIFICIO SUR Nº 119 COL. POLANCO  
 TEL. 5262-9317 FAX 5262-9318  
 E-MAIL: notario\_alfonso@netnet.net.mx  
 oficina\_notarial@netnet.net.mx

Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando el apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos. b) Poder general para actos de administración en materia laboral. Poder que podrá ejercer en forma individual o mancomunada. El poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de la persona arriba mencionada y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme



a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:- i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;- ii) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo;- iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con





SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
ALFONSO GONZÁLEZ ALVARO  
NO CARIS ASOCIADOS  
BOULEVARD DE LAS CALLES 100, PLAZA  
TEL. 5250 00 17 FAX 5 250 00 21  
E-MAIL: mtrabajo@secretaria.gob.mx  
oficina\_secreta@secretaria.gob.mx

11

facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes; iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se confieren facultades al representante legal patronal y apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramitan ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, en los términos ya expuestos.- c) poder general para actos de administración. El poder general para actos de administración se otorga general en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados



Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, incluyendo facultades para celebrar, firmar, modificar y terminar todo tipo de contratos de naturaleza civil, administrativa, mercantil y de cualquier otra índole.- d) Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito. El poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, poder que se otorga general de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de Grabados Fernando Fernández, S. de R.L. de C.V., tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estime conveniente.- II. Se otorga en favor de los señores Eduardo José Torres Cano, José Carlos García Torres y Rodrigo García Torres los siguientes poderes:- a) poder general para pleitos y cobranzas, poder que podrá ser ejercido en forma individual o mancomunada.- El poder para pleitos y cobranzas se otorga general en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo con los artículos dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes:-



UNION DE ALISTADOS RESERVADOS  
ASOCIACION GENERAL DE ALISTADOS  
MEXICANOS ASOCIADOS  
RUBENIO SOLER # 312 CDA TOLUCA  
TEL. 0 256-08 77 FAX 0 256-02 04  
E-MAIL: rgsol@compuinternomex.com  
Oficina: rgsol@compuinternomex.com

Ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales o administrativas o bien del trabajo, sean estas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso, inclusive de amparo, al que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente, contando al apoderado con todas las facultades establecidas en el artículo doce (12) de la Ley de Amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la sociedad mediante adjudicación toda clase de bienes; por cualquier título, efectuar cesiones de derechos; transigir, formular acusaciones, denuncias y querrelas en materia penal o civil, constituirse en parte en causas criminales o en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón en su caso; así como hacer y recibir pagos.- b) Poder general para actos de administración en materia laboral, poder que podrá ser ejercido en forma individual o mancomunada.- Poder que podrá ejercer en forma individual o mancomunada. El poder se otorga con la representación legal de la sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, Fracciones I, II y III (primera, segunda y tercera), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de

la Ley Federal del Trabajo confiriendo en favor de la persona arriba mencionada y en las capacidades indicadas, la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, así como los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y dos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos los códigos civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos en donde se ejercite el mandato. El poder que se otorga, la representación legal que se delaga y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:- i) Actuar frente al sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo respecto a cualesquiera conflictos colectivos, ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, respecto a cualesquiera conflictos individuales; y en general, respecto a cualesquiera otros asuntos obrero patronales ante cualquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;- ii) Comparacer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. En consecuencia, llevará la representación patronal y legal de la empresa para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como los efectos de acreditar la

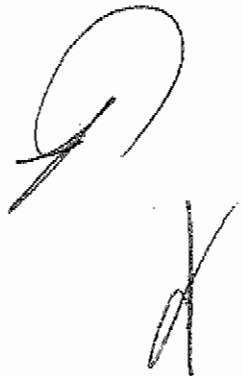


ABOGADO ALBERTO HERNANDEZ  
ABOGADO HERNANDEZ ALBERTO  
ABOGADOS ASOCIADOS  
CALLE DE LA PAZ S/N. COL. CENTRO  
C.P. 06000 MEXICO D.F.  
E-MAIL: alberto\_hernandez@abogados.com.mx  
alberto\_hernandez@abogados.com.mx

45

personalidad y la capacidad de la empresa en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera) de la Ley Federal del Trabajo;- iii) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones y desahogar la prueba confesional, en todas sus partes;- iv) Señalar domicilio para recibir notificaciones, en los términos del artículo setecientos treinta y nueve y setecientos cuarenta y uno de la Ley Federal del Trabajo y comparecer con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en sus dos fases de conciliación y de demanda y excepciones, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones I, III y VI (primera, tercera y sexta), ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y comparecer de igual forma con la representación legal bastante y suficiente a la audiencia de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos del artículo ochocientos ochenta del citado ordenamiento y concurrir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.- Asimismo, se confieren facultades al representante legal patronal y apoderado para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, adoptar toda clase de decisiones y negociar y suscribir convenios laborales, así como para actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. De igual manera, el apoderado podrá celebrar y rescindir contratos de trabajo, a cuyo efecto gozará de todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración

laboral, en los términos ya expuestos.- c) Poder general para actos de administración, poder que deberá ser ejercido siempre en forma mancomunada por cualesquiera dos apoderados.- El poder general para actos de administración se otorga general en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, incluyendo facultades para celebrar, firmar, modificar y terminar todo tipo de contratos de naturaleza civil, administrativa, mercantil y de cualquier otra índole.- d) Poder general para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, poder que deberá ser siempre ejercido en forma mancomunada por dos apoderados con las mismas facultades.- El poder para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, poder que se otorga general de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito e incluye, de manera enunciativa pero no limitativa, facultades para firmar, endosar y avalar títulos de crédito, para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de Grabados Fernando Fernández, S. de R.L. de C.V., tanto en la República Mexicana como en el extranjero, para hacer depósitos y girar contra dichas cuentas bancarias, así como para llevar a cabo todo tipo de operaciones en banca electrónica y designar personas que depositen y giren contra las cuentas de la sociedad, fijando los requisitos que estime conveniente.- e) Poder general para actos de administración, podrán ejercer este poder en forma individual o mancomunada.- El poder se otorga en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.-



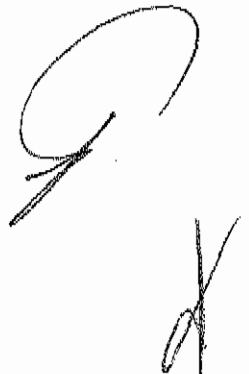


SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
ALFONSO GARCÍA ROBLES  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
EUGENIO SUEÑER COE POLANCO  
TEL. 5296-5517 FAX 5 250 94 24  
CALLE MEXICALCATEPEC No. 211 con  
avenida Juarez y Guadalupe 06711 con

47

LIMITACIÓN: Los apoderados ejercitarán el poder a que se refiere el párrafo anterior únicamente para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos en materia fiscal y de seguridad social, ante cualesquiera autoridades, organismos y dependencias fiscales, civiles, judiciales o administrativas, de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios. Para estos efectos los apoderados podrán dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrán firmar y presentar todo tipo de consultas, avisos, declaraciones, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios para el cabal cumplimiento del poder que aquí se les confiere.- En forma enunciativa más no limitativa los apoderados tienen facultades para:- i) llevar a cabo ante el Servicio de Administración Tributaria el trámite de solicitud, obtención, revocación y/o renovación del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, la Clave de Identificación Fiscal Electrónica y la Clave de Identificación Fiscal Electrónica Fortalecida, y llevar a cabo cualquier otro trámite para solicitar y obtener cualesquiera claves o contraseñas que se requieran para que la sociedad pueda cumplir con sus obligaciones fiscales; llevar a cabo todo tipo de trámites y firmar todo tipo de documentos relacionados con facturación electrónica; firmar y presentar toda clase de avisos, altas, bajas, declaraciones, aclaraciones y pagos de impuestos y avisos fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquier autoridad fiscal; tramitar la compensación y/o devolución de saldos a favor derivados de pagos y/o entero de impuestos, derechos, contribuciones o mejoras hechas por la sociedad y recoger el importe de los mismos; firmar todo tipo de constancias de retención; así como atender todo tipo de requerimientos y multas;- ii) firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes, altas y bajas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, el Sistema de Ahorro para el Retiro y cualesquiera otras autoridades y dependencias en materia de seguridad social, así como firmar constancias de percepciones de trabajadores; y- iii) en general realizar todo tipo de trámites en materia fiscal y de seguridad social.- f) Poder general para pleitos y cobranzas y general para actos de administración, podrán ejercer esta poder en forma individual, en términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- LIMITACIÓN: Los apoderados ejercitarán el poder a que se refiere el párrafo anterior únicamente para representar a la sociedad en todo tipo de asuntos, trámites y procedimientos aduanales, de comercio y de comercio exterior, ante la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Administración General de Aduanas, sus respectivas subdirecciones, administraciones y oficinas y todas las aduanas que operan dentro del territorio nacional, así como ante cualesquiera otras autoridades, organismos y dependencias fiscales, hacendarías, aduanales, sanitarias, de comercio y de comercio exterior, ya sean federales, estatales, locales o municipales. Para estos efectos los apoderados podrán dar y recibir todo tipo de notificaciones y avisos, podrán firmar y presentar todo tipo de avisos, solicitudes y cuantos documentos públicos o privados se requieran, así como efectuar y recibir los pagos que sean necesarios.- Asimismo, los apoderados están facultados para representar a la poderdante en cualesquiera litigios, recursos y demás procedimientos relacionados con asuntos en materia aduanal, de comercio y de comercio exterior, ante cualesquiera autoridades civiles, judiciales o administrativas de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, a cuyo efecto gozarán de





MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS  
 ASOCIACIÓN EMPRESARIAL ALIENADA  
 NOTARIOS ASOCIADOS  
 EUSEBIO SUEIRO Y CIA. S.C. - CUBANGO  
 C/11, 5030 01 12 SAN PEDRO DE  
 CUBA, CUBA, TEL: 520000000000000000  
 OFICINA: 520000000000000000

facultades generales para pleitos y cobranzas en los términos arriba expuestos, teniendo en forma enunciativa mas no limitativa, facultades para ejercitar toda clase de derechos y acciones; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en Derecho recusables; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redarguirlos de falsos; intentar o desistirse de toda clase de procedimientos y recursos, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, contando los apoderados con las facultades a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Amparo.- En forma enunciativa mas no limitativa, los apoderados quedan facultados para (i) realizar todo tipo de trámites relacionados con las operaciones de importación y exportación de la sociedad; (ii) tramitar, solicitar, firmar, presentar, desahogar y recibir todo tipo de avisos, solicitudes y demás documentos relacionados con la recepción, entrega y liberación de todo tipo de mercancías, así como con cualquier reclamación tendiente al rescate de los bienes que la poderdante importa y/o exporta; (iii) tramitar, solicitar, suscribir, presentar y obtener permisos de importación o exportación y cualesquiera otras autorizaciones relacionadas con el comercio exterior, incluyendo modificaciones o prórrogas de dichos permisos y autorizaciones; (iv) tramitar, solicitar, suscribir, presentar y obtener certificados de origen, manifiestos de valor, hojas de cálculo, conocimientos de embarque, así como todo tipo de avisos y solicitudes relacionados con el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMDEX) y cualesquiera otros programas de fomento a las importaciones, así como ampliaciones y/o modificaciones relacionadas con dicho Decreto y los citados programas y su inscripción en los registros que corresponden; (v) firmar, solicitar y realizar todos los trámites a nombre de la poderdante relacionados con el registro de la sociedad en el



Padrón de Importadores general o sectorial o específico y, en su caso, en el Padrón de Exportadores; y (vi) en general realizar todo tipo de trámites en materia aduanal, de comercio y de comercio exterior.- g) Facultades de Sustitución. Para conferir y delegar poderes generales y especiales de los que tenga otorgados a su favor, así como revocar los que hayan sido otorgados por el mismo, incluyendo la facultad de conferir a terceras personas la facultad de sustitución, de conformidad con los artículos 2574 y 2575 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de todos y cada uno de los códigos civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.- La facultad de sustitución siempre será ejercida de manera conjunta por, al menos, dos de los apoderados.- Ningún poder que sea otorgado en virtud de las facultades de sustitución podrá tener una vigencia mayor a tres años.- ..... VI. En desahogo del sexto punto del Orden del Día, la asamblea por unanimidad, decidió tomar el siguiente: ACUERDO.- Se autoriza, indistintamente a los señores Eduardo José Torres Cano, José Carlos García Torres, Rodrigo García Torres, Javier Eduardo Lizardi Calderón, Andrés Nieto Sánchez de Tagle, Katharina Roehr Klessling y María del Rosario de Velasco Landa, para que en forma individual o conjunta, en nombre y representación de la asamblea y de la sociedad, realicen los siguientes actos:- a) Comparezcan ante el notario público de su elección y soliciten la protocolización de los acuerdos tomados por la asamblea y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inscriban en el Registro Público de Comercio el acuerdo de transformación y hagan las publicaciones de ley.- b) Realicen en general, todos los actos encaminados a formalizar la transformación y cumplir los acuerdos tomados por la asamblea.- No habiendo otro asunto que tratar, haciéndose constar que en todas y cada una de las resoluciones tomadas por la asamblea estuvieron presentes y debidamente representadas la totalidad



NICOLÁS ALONSO REYES  
 ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO  
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
 REGISTRADO EN EL OFICIO PÚBLICO  
 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 C. P. ALONSO GONZÁLEZ ALONSO  
 ALFONSO GONZÁLEZ ALONSO

de las acciones que representan el capital social, se dio por terminada la asamblea, haciéndose un receso para la preparación de esta acta, misma que leída a los presentes fue aprobada por el voto unánime de los mismos.- Firman la presente acta para constancia todos los presentes en la asamblea.- PRESIDENTE Y USUFRUCTUARIO DE ACCIONES/PARTES SOCIALE (así).- Ing. Francisco Cosme José Torres y Nieto.- Firma ilegible.- SECRETARIO.- Lic. Claus von Wobeser.- Firma ilegible.- ACCIONISTA/SOCIO.- Martha Patricia Torres Cano.- Firma ilegible.- ACCIONISTA/SOCIO.- Eduardo José Torres Cano.- Firma ilegible.- ACCIONISTA/SOCIO.- José Carlos García Torres.- Firma ilegible.- ACCIONISTA/SOCIO.- Rodrigo García Torres.- Firma ilegible.- ACCIONISTA.- Francisco José Torres Cano.- Firma ilegible."

----- IX.- El compareciente manifiesta que las firmas que calzan el acta que por la presente se protocoliza, pertenecen a las personas a las que se les atribuyen.

----- CLAUSULA ÚNICA: -----

----- El licenciado JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERÓN, en ejecución de los acuerdos tomados en la asamblea general extraordinaria que los accionistas de "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, cuya acta ha quedado transcrita en lo conducente en el párrafo octavo de los antecedentes, formaliza por medio de esta escritura:

----- 1.- LA TRANSFORMACIÓN de la sociedad de SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con efectos a partir del treinta y uno de enero de dos mil dieciséis y respecto a terceros en la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

----- 2.- LA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES, para quedar redactados en lo sucesivo en los términos del acuerdo uno, tomado al desahogarse el segundo punto del orden del día de la asamblea general extraordinaria de accionistas, cuya

esta se protocoliza, los que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.-----

----- 3.- EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE GERENTES Y MIEMBROS INDEPENDIENTES en favor de las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

----- CONSEJO DE GERENTES -----  
 PRESIDENTE: ----- FRANCISCO COSME JOSÉ TORRES Y NIETO  
 GERENTE: ----- EDUARDO JOSÉ TORRES CANO -----  
 GERENTE: ----- JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES -----  
 GERENTE: ----- RODRIGO GARCÍA TORRES -----  
 GERENTE: ----- FRANCISCO JOSÉ TORRES CANO -----  
 GERENTE: ----- MARTHA PATRICIA TORRES CANO -----  
 GERENTE INDEPENDIENTE: - VÍCTOR SARACHO ANTÚNEZ -----  
 GERENTE INDEPENDIENTE: - JOSÉ ANTONIO AREAN MARTÍNEZ -----  
 PRESIDENTE HONORARIO: -- MARTHA TERESA DE JESÚS CANO Y DURAN  
 ----- (NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES)  
 SECRETARIO: ----- JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERÓN -----  
 ----- (NO MIEMBRO DEL CONSEJO DE GERENTES)

----- 4.- LA REVOCACIÓN DEL NOMBRAMIENTO del licenciado JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERÓN como COMISARIO de la sociedad. -----

----- 5.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, otorgados a favor de los señores LORENZO GARCÍA GONDERO y MANUEL LARREA RICHERAND: así como el PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS otorgado a favor de la señora EMMA LEYVA, mediante escritura ciento cincuenta y cuatro mil novecientos siete, extendida el once de junio de mil novecientos noventa y dos, ante el suscrito notario, actuando entonces asociado en el protocolo de la notaria treinta y uno, de la que fue titular el licenciado Mario Monroy Estrada, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete. -----

----- 6.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO,



NOTARIO ALONSO TORRES  
ALFONSO HERNÁNDEZ ALONSO  
NOTARIOS ASOCIADOS  
EDIFICIO SUR Nº 547 COL. PUNTA  
BLANCA, CDMX. TEL. 525 92 24  
C. MAIL: notarios\_hernandez@netnet.com  
alfonso.hernandez@netnet.com

SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, ASÍ COMO LA FACULTAD PARA SUSTITUIR LOS PODERES EN TODO O EN PARTE, OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCAR LAS SUSTITUCIONES Y LOS PODERES QUE OTORGARE, conferidos a favor del señor EDUARDO JOSÉ TORRES CANO, mediante escritura setenta y nueve mil doscientos, extendida el quince de enero de dos mil uno, ante el notario doscientos veintiuno de esta ciudad, licenciado Francisco Talavera Autrique, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría cincuenta de esta ciudad, de la que es titular el licenciado Joaquín Talavera Sánchez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete. -----

----- 7.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgados a favor de los señores JORGE GARCÍA DE PRESNO LARRAÑAGA, JORGE GARCÍA DE PRESNO ARIZPE, MANUEL DE LA TORRE MELÉNDEZ, JESÚS CANTÚ ESPARZA, ALEJANDRO BRAVO SÁNCHEZ y ALEJANDRA CRAVIOTO GUTIÉRREZ, mediante escritura ochenta mil quinientos cuarenta y uno, extendida el treinta de julio de dos mil uno, ante el notario doscientos veintiuno de esta ciudad, Francisco Talavera Autrique, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría cincuenta, de la que es titular el licenciado Joaquín Talavera Sánchez. -----

----- 8.- LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado a favor de los señores CLAUD VON WOBESER, JAVIER EDUARDO LIZARDI CALDERÓN, FERNANDO MORENO GÓMEZ DE PARADA y AGUSTÍN MANUEL VELÁZQUEZ GARCÍA LÓPEZ, mediante escritura ochenta mil quinientos cuarenta y dos, extendida el treinta de julio de dos mil uno, ante el notario doscientos veintiuno de esta ciudad, Francisco Talavera Autrique, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría cincuenta, de la que es titular el licenciado Joaquín Talavera Sánchez. -----

----- 9.- LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado a favor del señor JUAN ANTONIO GARCÍA DE

PRESNO ARIZPE, mediante escritura ochenta mil quinientos cuarenta y tres, extendida el treinta de julio de dos mil uno, ante el notario doscientos veintiuno de esta ciudad, Francisco Talavera Autrique, actuando como asociado y en el protocolo de la notaria cincuenta, de la que es titular el licenciado Joaquín Talavera Sánchez. -----

----- 10.- LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, conferido en favor del señor ALEJANDRO ROMEO LEÓN ORANTES Y VALLEJO, mediante escritura dos mil novecientos ochenta y seis, extendida el veintiuno de enero de dos mil tres, ante el notario doscientos veintiuno de esta ciudad, Francisco Talavera Autrique. -----

----- 11.- LA REVOCACIÓN DEL GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, conferido en favor de los señores ADRIÁN FERNÁNDEZ MARGAIN y FABIÁN TORIZ, mediante escritura tres mil ciento cuarenta y siete, extendida el doce de febrero de dos mil tres, ante el mismo notario que la anterior, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete. -----

----- 12.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, otorgados en favor del señor ALEJANDRO ROMEO LEÓN ORANTES Y VALLEJO, mediante escritura nueve mil doce, extendida el veinte de diciembre de dos mil cuatro, ante el mismo notario que las dos anteriores, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete. -----

----- 13.- LA REVOCACIÓN DEL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS conferido en favor del señor ALEJANDRO ROMEO LEÓN ORANTES Y VALLEJO, mediante escritura dieciocho mil ochenta, extendida el dos de octubre de dos mil seis, ante el mismo notario que las tres anteriores. -----

----- 14.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA FIRMAR Y ENDOSAR CHEQUES, otorgados en favor del señor JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES, mediante escritura cinco mil



SEÑORES ALFONSO MARTÍNEZ  
ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
NOTARIOS ASOCIADOS  
CALLE DEL SUR N.º 242 COL. SOLARCO  
TEL. 0290-24 17 FAX 0290 24 24  
E-mail: alfonso\_gonzalezmartinez@tyt.com  
alfonso\_gonzalezmartinez@tyt.com

setecientos treinta y ocho, extendida el seis de marzo de dos mil ocho, ante el notario doscientos treinta y ocho de esta ciudad, Alfonso Martín León Orantes, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete. -----

----- 15.- LA REVOCACIÓN DEL PODER ESPECIAL PARA SUSCRIBIR, FIRMAR O ENDOSAR CHEQUES EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE LA SOCIEDAD, conferido en favor de los señores EMMA LEYVA HERNÁNDEZ y ERNESTO GARCÍA GORDERO, mediante escritura cinco mil setecientos sesenta y dos, extendida el trece de marzo de dos mil ocho, ante el mismo notario que la anterior.-----

----- 16.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA REITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, FACULTAD PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR CHEQUES EN CONTRA DE ELLAS Y AUTORIZAR A PERSONAS QUE GIREN CONTRA LAS MISMAS, ASÍ COMO FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, otorgados en favor de los señores JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES y RODRIGO GARCÍA TORRES, mediante escritura dieciocho mil ciento nueve, extendida el treinta de septiembre de dos mil quince, ante el mismo notario que las dos anteriores. -----

----- 17.- LA REVOCACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA REITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PARA ACTOS DE DOMINIO, PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, conferidos en favor del señor FRANCISCO TORRES NIETO, mediante escritura ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos doce, extendida el quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el suscrito notario, actuando entonces asociado en el protocolo de la notaria treinta y uno de esta ciudad, de la que fue titular el licenciado Marie Monroy Estrada, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad en el folio mercantil siete mil quinientos diecisiete, -----

----- 18.- LA REVOCACIÓN DEL PODER ESPECIAL PARA SOLICITAR Y OBTENER EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL REGISTRO DE MARCAS Y AVISOS COMERCIALES, EL REGISTRO Y OTORGAMIENTO DE

PAIENTES, LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES PARA CERTIFICADOS DE INVENCION Y SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE DISEÑOS Y MODELOS INDUSTRIALES Y FACULTAD PARA SUSTITUIR EL PODER TOTAL O PARCIALMENTE, otorgado a favor de los señores CLAU VON WOBESER, JULIO RIVERA DE LOS REYES, JAVIER LIZARDI CALDERÓN, FERNANDO MORENO GÓMEZ DE PARADA Y AGUSTÍN VELÁZQUEZ GARCÍA LÓPEZ, mediante escritura ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos diecinueve, extendida el veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el suscrito notario, actuando entonces asociado en el protocolo de la notaria treinta y uno de esta ciudad, de la que fue titular el licenciado Mario Monroy Estrada.

19.- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y el PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, conferido en favor del señor FRANCISCO COSME JOSÉ TORRES Y NIETO, con las facultades a que se refiere el punto uno, acuerdo dos, tomado al desahogarse el quinto punto del orden del día de la asamblea general extraordinaria cuya acta se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

20.- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINSTRACIÓN, EL PODER GENERAL PARA OTORGAR, SUSCRIBIR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO y EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, conferido en favor de los señores EDUARDO JOSÉ TORRES CANO, JOSÉ CARLOS GARCÍA TORRES y RODRIGO GARCÍA TORRES, con las facultades y limitaciones a que se refiere el punto dos, acuerdo dos, tomado al desahogarse el quinto punto del orden del día de la asamblea general extraordinaria cuya acta se protocoliza, las que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:



MIGUEL ALESSIO ROBLES  
 ALEJANDRO GONZALEZ ALONSO  
 NOTARIOS ASOCIADOS  
 SUITE 400 DE PUNTO DE LAS PALMAS  
 TEL. 939-2511 FAX 939-9024  
 P.O. BOX 10000 SAN JUAN, P.R. 00911-1000  
 WWW.ALESSIOASOCIADOS.COM

----- A.- De que lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito y tuve a la vista, y de que no tengo indicio alguno de falsedad de la asamblea cuya acta se protocoliza.-----

----- B.- De que conozco personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la capacidad necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario.-----

----- C.- Con la letra "A" el suscrito notario agrega al legajo de esta escritura las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de la sociedad cuya acta se protocoliza.--

----- D.- De que por sus generales el compareciente dijo ser: de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de esta ciudad, donde nació el dos de junio de mil novecientos cincuenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Guillermo González Camarena número mil cien, séptimo piso, Santa Fe, Centro de Ciudad, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal.-----

----- E.- De que advertí al compareciente de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante notario.-----

----- F.- De que advertí al compareciente la conveniencia de llevar a cabo la notificación de la revocación de poderes consignados en esta escritura, a quien dejó de ser apoderado.-----

----- G.- De que leída que fue la presente escritura por el compareciente y habiéndole explicado el suscrito notario el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su comprensión plena y conformidad con la misma y la firmó hoy día nueve del mismo mes de su fecha, quedando AUTORIZADA.-----

----- FIRMA: De Javier Eduardo Lizardi Calderón.-----

----- MIGUEL ALESSIO ROBLES. - El sello de autorizar.-----

----- A R T Í C U L O -----

----- DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----

----- DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL -----

----- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

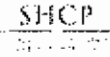
ES SEGUNDO TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y SEGUNDO QUE SE EXPIDE PARA "GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE QUE LE SIRVA DE CONSTANCIA.- VA EN VEINTINUEVE HOJAS COTEJADAS Y CORREGIDAS.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Fernando Fernandez'.

Large handwritten initials or signature in blue ink, possibly 'P' and 'd'.

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



IDENTIFICACION  
Número de identificación del contribuyente

GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ  
Nombre del contribuyente

RFC: GFF550711KJA  
Número de identificación del contribuyente

CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL

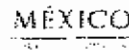
Lugar y Fecha de Emisión  
IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL A 07 DE ABRIL DE 2016

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	GFF550711KJA
Denominación/Razón Social:	GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ
Régimen Capital:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (*)
Nombre Comercial:	GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ
Fecha inicio de operaciones:	14 DE JULIO DE 1955
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	14 DE JULIO DE 1955

Datos de Ubicación:

Código Postal: 93340	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)
Nombre de Vialidad: POPOCATEPEL	Número Exterior: 00204
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PEDRO MARIA ANAYA GRAL
Nombre de la Locidad:	Nombre del Municipio o Delegación: BENITO JUAREZ
Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL	Entre Calle: CALLE RIFF
Y Calle: CALLE TRIPOLI	Correo Electrónico: contabilidadgrafan@grupomondi.biz



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06380,  
México, D.F.  
Atención al Cliente: 01 800 46 16 728  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 50 728  
denuncias@sat.gob.mx



Tel. Fijo Laón: 55

Número: 56884865

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Industrias textiles e la imprenta, como la encuadernación y la elaboración de libros, plicatas, clichés, grabados y otros productos similares		14/07/1955	

Régimenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	14/07/1955	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración semestral de información de impresores autorizados	El día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponde	15/06/1992	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	31/03/2002	
Pago proporcional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2002	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	31/03/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/07/2002	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales Personas Morales Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento	Conjuntamente con la retención por sueldos o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/09/2002	
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/09/2002	
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/09/2006	
Declaración informativa anual del subsidio para el empleo	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/01/2008	

MÉXICO

COMER

Contacto

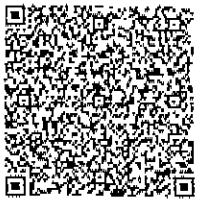
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, México, D.F.  
Atención telefónica: 01 800 46 36 229.  
Desde Estados Unidos y Canadá: 1 877 44 88 778.  
demost@comer.gob.mx



Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Cadena Original sello:  
Sello Digital:   
1J20180407GFF558711KJAIICONSITANCIA DE SITUACION FISCALZDR0001000079001124851  
M7h5a3baF7MAAMT1mpdFF+LX4NRzLSZ22c3aawwZPMCo71KCOml3IRUJUM3A+VAUQh6rd0d4k8BAVWVhG5R043Ma  
mduhRVC9jmi8FqJRIE:BR0S:035JUA1V46NF468K8RasX1Y0cEAPV+df:5XK46R0eV0uA1QjeF+qf:0c3pMz

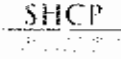


MEXICO

COMER

Contacto

Av. Paseo 77, Col. Cuernavaca, C.P. 06300  
México, D.F.  
Atención al cliente: 01 800 46 74 728  
Declaración de Intenciones y Comodato: 1 877 64 68 728.  
serviziocliente@gob.mx



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión  
IZTACALCO . DISTRITO FEDERAL A 07 DE ABRIL DE 2016

Ha sido procesado el aviso de actualización al Registro Federal de Contribuyentes exitosamente, con la siguiente información:

Datos de identificación del Contribuyente:

RFC: GFF560711KJA

Denominación/Razón Social: GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ

Régimen Capital: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (\*)

Nombre Comercial: GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ

Fecha Inicio de operaciones: 14 DE JULIO DE 1955

Estatus en el padrón: ACTIVO

Fecha de último cambio de estado: 14 DE JULIO DE 1955

Tipo de Movimiento:

Identificación del aviso: Cambio de Régimen de Capital      Fecha del Aviso: 07/04/2016

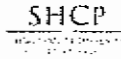
Datos de Ubicación:

Código Postal: 03340      Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV)

Nombre de Vialidad: POPOCATEPETL      Número Exterior: 30204

Número Interior:      Nombre de la Colonia: PEDRO MARIA ANAYA GRA

Nombre de la Localidad:      Nombre del Municipio o Delegación: BENITO JUAREZ



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Nombre del Estado o Distrito Federal: DISTRITO FEDERAL

Entre Calle: CALLE RIFF

Y Calle: CALLE TRIPOLI

Correo Electrónico: contabilidadgrafies@grupomdn.com.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 56864866

Actividades Económicas:

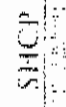
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Industrias conexas a la impresión, como la encuadernación y la elaboración de 100 placas, clichés, grabados y otros productos similares		14/07/1955	

Regímenes:

Regimen	Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen General de Ley Personas Morales		14/07/1955	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración semestral de Información de Impresores autorizados	El día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda	16/05/1992	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios, impuesto sobre la renta.	A más tardar el 31 de febrero del año siguiente	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2002	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2002	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	31/03/2002	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	31/03/2002	



ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde	31/03/2002
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Concurrentemente con la declaración anual del ejercicio	31/03/2002
Declaración informativa anual de retenciones al ISR por salarios y salarios e ingresos asimilados a salarios	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	31/03/2002
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. BIENESUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponde	01/07/2002
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por emprendimiento	Concurrentemente con la retención por salarios e ingresos a salarios (17 de cada mes en su día hábil)	01/03/2002
Declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamientos de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/03/2002
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de BVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponde	01/03/2002
Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de BVA	A más tardar el 15 de febrero de cada año	01/03/2002

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocimiento de las penas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción I del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verdaderos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Cadena Original serie: IJ291834M7H5FF55071KJAPAGUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL12030001030010001121886

Sello Digital: CAU1P7RKHedR1C0Hyma351m8D03Y0TR3MPEvnaYCPVxdelL4vna3SUSOCARUKu8u8CvNm7gzNvgoz0D0Mh 0X8uul,veru8uf8gllik-8ed2VY315hY0C4U1P-EnteroZAgv8v8e8f686pN8K0S11M0X0GfS,shdelY0D1H8gRUSf0X-811U-

**Contacto**  
 Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, CP 06109,  
 México DF  
 Atención al contribuyente: 800 46 34 238  
 Oficina Ejecutiva de Atención al Ciudadano: 55 77 44 88 728  
 contacto@sat.gob.mx



MEXICO



gob.mx

FOLIO: RF2/D/67374/3030

SHCP  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SAT  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE MOVIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL



**Contacto**  
Av. Hidalgo 77, col. Gacetrero, s.p. de c.v. 06502.  
México, DF.  
Atención telefónica: 01 800 46 36 724.  
Servicio al Cliente: Línea y Correo | 177 44 34 718  
requisitos.sat.gob.mx

COPIAR  
En línea, seguro

MÉXICO



**Cédula de Identificación Fiscal**

**SHCP**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

**SAT**  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Registro Federal de Contribuyentes  
**GPF50711KJA**

**GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ S DE**  
RL DE CV

Nombre, denominación e razón social  
**RFC: 141095383**

**VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL**



*[Handwritten signature]*



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

037


NÚMERO DE ENTRADA: 22309  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 95,434  
FECHA DE INSTRUMENTO: 04/03/2016  
NÚMERO DE NOTARÍA: 19

FECHA DE ENTRADA: 01/04/2016

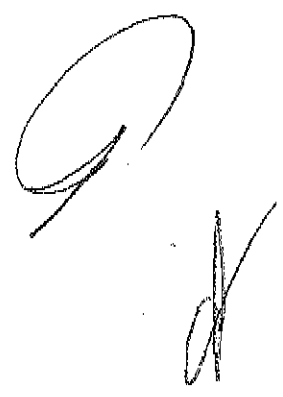
INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 7517 \*

DERECHOS: \$ 3056  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010599565378AJH8  
DE FECHA: 01/04/2016  
PAGO REALIZADO EN BANCO SANTANDER,S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 13 DE ABRIL DEL 2016

EL REGISTRADOR  
  
LIC. ANTONIO VILLANUEVA  
DERRAMONA

Lic. Janet Miguel Cruz Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B",  
adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de  
la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio  
del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I,II y VIII del  
Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de  
conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02  
de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección  
Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.



# ANEXO 2

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.



# GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S. de R.L. de C.V.

*"Máxima calidad de impresión en papelería grabada."*

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016

Ing. Eduardo Carrillo Santillán  
Director de Servicios Educativos  
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica  
Av. 16 de septiembre No. 147 Norte  
Col. Lázaro Cárdenas  
52148 Metepec, Estado de México

Estimado Ing. Carrillo:

De acuerdo a su solicitud, nos permitimos poner a su amable consideración la siguiente cotización:

15,000 Timbres con Holograma que incluyen 2 Códigos Ópticos impresos en papel de color blanco, autoadherible, en el tamaño final de 6.5cm. de ancho por 5.5 cm. de largo. Al centro llevará impreso en offset (selección de color) y con golpe de realce (grabado) el diseño que contiene la obra del Profesor Reyes Santana. Conteniendo además, el Escudo Nacional impreso en forma visible, las siglas "SEP" Y "SESIK-DGP" y el espacio destinado para ser impreso por el vendedor con los siguientes datos: Número de Cédula Profesional, Número de Libro, Número de Foja, Número, Fecha y Nombre y Firma del Director General de Profesiones. Así mismo, el timbre con holograma llevará impreso las siguientes leyendas: "Este documento quedó registrado en la Dirección General de Profesiones" y "No es válido si lleva raspaduras o enmendaduras".

Irá impreso un fondo con dos tintas de seguridad visibles, reactivas al borrado y solventes, que muestren de una manera clara, alguna posible raspadura o enmendadura en los espacios destinados al llenado. Llevará impreso un fondo con una tinta de seguridad invisible y que bajo la luz ultravioleta serán visibles en color verde, las siglas "SEP", así como el "Escudo Nacional".

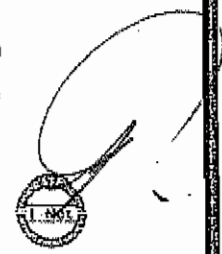
Confirmando que estamos autorizados por la Dirección General de Profesiones para la elaboración de los Timbres/Hologramas DGP Validación Electrónica.

CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
15,000 Timbres/Holograma DGP Validación Electrónica	\$ 18.00	\$270,000.00
	Sub-total	\$270,000.00
	I.V.A.	\$ 43,200.00
	TOTAL	\$313,200.00

Ustedes deberán tomar en cuenta que deben implementar las medidas de seguridad necesarias para conservar y guardar apropiadamente los documentos en sus instalaciones.

Los precios anteriores se entienden sujetos a lo siguiente:

1. A estos precios se agregará el 16% por concepto de I.V.A.
2. Si el cliente requiere que parte del trabajo o todo el trabajo se realice con urgencia, fuera de los tiempos de entrega mencionados con anterioridad (tiempo de entrega menor al antes mencionado), los precios podrán aumentar dependiendo de la complejidad del trabajo.
3. Cabe mencionar que de un tiraje a otro puede variar de 10% más claro a un 10% más oscuro tanto en los materiales como en las tintas.
4. La vigencia de esta cotización es de 30 días.
5. Los grabados, troqueles y originales que se elaboran en esta empresa para la realización de sus trabajos, no se entregan ni se venden, por lo que el cliente conviene en no tener propiedad ni derecho alguno sobre los mismos.
6. No trabajamos con material proporcionado por el cliente, la cotización está calculada en paquete y con material de GRAFFER.
7. En envíos foráneos, este no está considerado en su presupuesto, este corre por cuenta y riesgo del cliente.





## GRABADOS FERNANDO FERNANDEZ, S. de R.L. de C.V.

"Máxima calidad de impresión en papelería grabada."

8. Datos Bancarios:
- a. Banco: BANAMEX
  - b. Nombre de: GRABADOS FERNANDO FERNÁNDEZ S. DE R.L. DE C.V.
  - c. Número de cuenta: 8 4 0 3 2 3 - 6
  - d. Sucursal: 5 6 3 ALBERCA OLÍMPICA
  - e. CLABE Interbancaria: 0 0 2 1 8 0 0 5 6 3 8 4 0 3 2 3 6 5
9. Condiciones de Pago:
- a. 30 días hábiles presentación factura.
10. Requerimos de esta cotización firmada como aceptación y que está de acuerdo con la misma.
11. Por Políticas Internas de la Empresa no se otorgan fianzas.
12. Todos nuestros papeles cuentan con la certificación FSC® "the mark of responsible forestry".
13. Tipo de Garantía: Los bienes que ofertamos se encuentran libre de defectos y vicios ocultos, conforme a las características y condiciones técnicas de los mismos, sin embargo cuenta con una garantía por 1 mes posterior a su recepción e entera satisfacción, siempre y cuando se haya dado un uso y almacenamiento correcto a los bienes.
14. En caso de resultar adjudicado, los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

### Política de Facturación:

1. Una vez confirmados los datos de facturación por el cliente y habiendo aceptado las políticas de facturación, no se aceptan cancelaciones ni divisiones de facturas.
2. En caso de requerir facturas fraccionadas, favor de indicarlo al momento de realizar o de colocar su pedido u orden de compra.
3. Sólo se puede facturar con fecha del día en la que se emite y timbra dicha factura ante el SAT (NO se puede facturar con fecha diferente a la del día del timbrado).
4. En caso de solicitud de factura por anticipado, la factura no se puede cancelar ya que dicha factura seguirá siendo válida para efectos de pago.
5. Las facturas generadas al final de cada año fiscal, son facturas válidas para efectos de pago en el siguiente año fiscal, por lo que no se podrán cancelar facturas de años fiscales anteriores.
6. En caso de que en su factura requiera el número de orden de compra o pedido, favor de indicarlo con anticipación, así como enviar el documento correspondiente.
7. Le agradeceremos notificar si tienen algún cambio en sus datos fiscales.
8. Los depósitos adelantados se podrán retirar previo aviso, a partir de que su orden de trabajo se ingrese a producción y se encuentren los bocetos autorizados.
9. Si llegara a necesitar alguna retención de pago derivado de las políticas del Gobierno de su Estado, favor de consultarlo con su ejecutiva de ventas, antes de solicitar su factura.

NOTA: Al firmar de aceptada la cotización, se entiende que también se está firmando de conformidad las condiciones y la política de facturación.

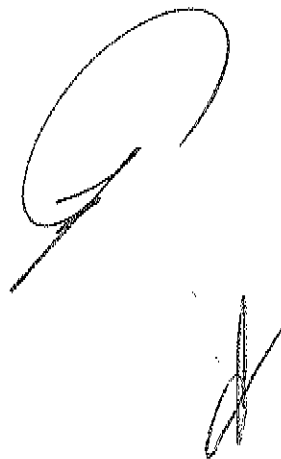
Quedando al pendiente de sus noticias, aprovechamos la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Muy atentamente,

Lic. José Carlos García Torres  
Director de Operaciones



# ANEXO 3

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'Q' with a horizontal stroke extending to the left, and a smaller, more complex mark below it.

**Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios**

**FECHA:**

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR \_\_\_\_\_, CON DOMICILIO EN \_\_\_\_\_, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO ( \_\_\_\_\_ ) DE FECHA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR **EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A ( \_\_\_\_\_ ), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ AL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2016, MÁS 60 DÍAS AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.  
APODERADO LEGAL





MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ \_\_\_\_\_ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMO CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CÉLEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.T.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOV

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA. LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTICULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.